

CENTENARIO
1917  2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



TEMAS CONSTITUCIONALES
E HISTÓRICOS

Enrique A. Enríquez

BIBLIOTECA
CONSTITUCIONAL
I N E H R M

TEMAS CONSTITUCIONALES
E HISTÓRICOS

ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



COMITÉ PARA LA CONMEMORACIÓN
DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

*Presidente de la Cámara de Diputados
del Congreso de la Unión*

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO

*Presidente de la Cámara de Senadores
del Congreso de la Unión*

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

*Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
y del Consejo de la Judicatura Federal*

REPRESENTANTES

PODER EJECUTIVO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

Secretario de Gobernación

MARÍA CRISTINA GARCÍA CEPEDA

Secretaria de Cultura

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

GUADALUPE ACOSTA NARANJO

Diputado Federal

ENRIQUE BURGOS GARCÍA

Senador de la República

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

*Ministro de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación*

ALFONSO PÉREZ DAZA

Consejero de la Judicatura Federal

PATRICIA GALEANA

Secretaria Técnica

CONSEJO ASESOR

Sonia Alcántara Magos
Héctor Fix-Zamudio
Sergio García Ramírez
Olga Hernández Espindola
Ricardo Pozas Horcasitas

Rolando Cordera Campos
Rogelio Flores Pantoja
Javier Garciadiego
Sergio López Ayllón
Pedro Salazar Ugarte

Héctor Fix-Fierro
José Gamas Torruco
Juan Martín Granados Torres
Aurora Loyo Brambila
Gloria Villegas Moreno

BIBLIOTECA
CONSTITUCIONAL
I N E H R M



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

Secretaria de Cultura
María Cristina García Cepeda



INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS
HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

Directora General
Patricia Galeana

Consejo Técnico Consultivo

Fernando Castañeda Sabido

Luis Jáuregui

Álvaro Matute†

Érika Pani

Ricardo Pozas Horcasitas

Salvador Rueda Smithers

Rubén Ruiz Guerra

Enrique Semo

Luis Barrón Córdova

Gloria Villegas Moreno

TEMAS CONSTITUCIONALES E HISTÓRICOS

ENRIQUE A. ENRÍQUEZ

*Diputado al Congreso Constituyente
de 1916-1917*

BIBLIOTECA CONSTITUCIONAL

KGF2919

E57

2017 Enríquez, A., Enrique
Temas constitucionales e históricos / Enrique A. Enríquez; Patricia Galeana,
presentación .—Ciudad de México: Secretaría de Cultura, INEHRM, 2017
148 páginas; -15 x 22.5 cm. (Biblioteca Constitucional)

ISBN: 978-607-9276-57-7, Biblioteca Constitucional (Obra completa)

ISBN: 978-607-8507-66-5

Historia constitucional-México. 2. México-Historia I.t. II. ser.

Primera edición, Enrique A. Enríquez, 1965

Segunda edición, INEHRM, edición electrónica, 2017

Producción:

Secretaría de Cultura

Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México

D.R. © Enrique A. Enríquez

D.R. © Patricia Galeana

D.R. © 2016 de la presente edición

Secretaría de Cultura

Dirección General de Publicaciones

Paseo de la Reforma 175,

Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500,

Ciudad de México.

Las características gráficas y tipográficas de esta edición son propiedad
del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones
de México de la Secretaría de Cultura.

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total
o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos
la reprografía y el tratamiento informático, la fotocopia o la grabación,
sin la previa autorización por escrito de la Secretaría de Cultura
/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

ISBN: 978-607-9276-57-7, Biblioteca Constitucional (Obra completa)

ISBN: 978-607-8507-66-5, *Temas constitucionales e históricos*

Impreso y hecho en México

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



CONTENIDO

LA DIFUSIÓN DE LA HISTORIA CONSTITUCIONAL	
Patricia Galeana	13
INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO	
BREVE INFORMACIÓN	17
I	
LA CONSTITUCIÓN DE 1814	19
II	
BREVES APUNTAMIENTOS SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE 1857	29
III	
LA ESENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917	39
IV	
LA SUPUESTA BASTARDÍA DE ORIGEN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917	43
V	
TRIVIAL CALUMNIA DE UN HUERTISTA	49

VI	
LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN.....	53
VII	
CAPRICHOSA APRECIACIÓN DEL GENERAL ALMAZÁN SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE 1917.....	57
VIII	
EN MEMORIA DE CUATRO CONSTITUYENTES.....	65
IX	
LA DIPUTACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917.....	69
X	
LOS CRITICASTROS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917.....	77
XI	
EL CENTENARIO DE LAS LEYES DE REFORMA.....	83
XII	
LA SIMPATÍA NORTEAMERICANA PARA LA CAUSA DE LA REPÚBLICA.....	91
XIII	
HIDALGO Y MAXIMILIANO.....	97
XIV	
MADERO, CARRANZA Y EL PLAN DE GUADALUPE.....	103
XV	
FORJADOR DEL DESTINO.....	113
XVI	
HOMENAJE A HIDALGO.....	119

XVII

EL INSTITUTO CIENTÍFICO Y LITERARIO DEL ESTADO DE MÉXICO. BREVES DATOS HISTÓRICOS DE ESTE INSIGNE PLANTEL EDUCATIVO	125
--	-----

XVIII

DOS GOBERNADORES REVOLUCIONARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO	135
--	-----

XIX

PAISANOS EN LA METRÓPOLI. ENRIQUE A. ENRÍQUEZ, ABOGADO	141
---	-----

XX

EL FUERO DE GUERRA	143
--------------------------	-----

XXI

DON RAFAEL MARTÍNEZ, RIP-RIP, PERIODISTA SIN MIEDO NI TACHA	145
--	-----



LA DIFUSIÓN DE LA HISTORIA CONSTITUCIONAL

En el marco del Centenario de la Constitución que nos rige, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) se complace en publicar los textos sobre historia constitucional del licenciado y general Enrique A. Enríquez, diputado propietario del Congreso Constituyente de 1916-1917, por el 14o. Distrito con sede en Texcoco, Estado de México.

La obra contiene una selección de artículos y ensayos publicados por el autor en el diario *El Nacional* y en la revista *El Legionario*, con el fin de difundir, entre los miembros del Ejército, el origen y contenido de las constituciones políticas de México.

A través de 19 textos, el constituyente mexiquense nos brinda un panorama de la historia constitucional mexicana de 1814 a 1917. Hace también un recorrido por la Revolución social de 1910 y un recuento de las reformas de la Constitución que nos rige hasta 1959. La presente publicación electrónica incluye otros dos textos, uno con la semblanza del propio Enríquez de la autoría de Fernando García Valero, quien fuera

director de *El Espectador*, y otra sobre el fuero de guerra del coronel y licenciado Fernando Cuén.¹

Fernando García Valero, director de *El Espectador*, destaca en su artículo la formación académica y profesional de Enrique A. Enríquez. Mientras el coronel y licenciado Fernando Cuén se pronuncia a favor de la existencia del fuero de guerra como derecho del Ejército.

Enrique A. Enríquez nació el 15 de julio de 1887 en la ciudad de Toluca, Estado de México. Realizó sus estudios profesionales en Derecho en la Escuela de Jurisprudencia del mismo estado. Fue agente del Ministerio Público, juez y magistrado en los fueros de la guerra civil. Fue también profesor y director del Instituto de Toluca.²

Falleció el 22 de marzo de 1961 en la Ciudad de México. Sus restos fueron depositados en el Lote de los Diputados Constituyentes de 1917, en el Panteón Civil de Dolores, de esta misma ciudad, en la Ceremonia Conmemorativa del Centenario de la Constitución, el 5 de febrero de 1917.

En sus textos, el constituyente Enríquez destaca la obra de Miguel Hidalgo, quien quiso convocar un congreso nacional para dar leyes suaves acomodadas a cada ciudad, villa y lugar; así como la obra de Morelos y del puñado de constituyentes de 1814, que dieron su primera Constitución a México. De la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma, resalta la fundación del Estado laico mexicano. Estudia al gobierno de Madero y su caída. Analiza la revolución constitucionalista y su culminación en la Constitución que nos rige.

El público lector encontrará las semblanzas de cinco constituyentes: José María Truchuelo, Paulino Machorro Narváez, Alberto M. González, Ciro B. Ceballos y Rafael Martínez Rip Rip, así como una relación de lo realizado por la diputación mexiquense en el Constituyente de 1917. Hace también las

¹ Jefe interino del Estado Mayor Presidencial en 1917 y secretario de gobierno del Distrito Federal en 1918.

² *Diccionario biográfico de los diputados constituyentes de 1917*, México, Secretaría de Cultura-INEHRM/Siglo XXI Editores, 2016, pp. 53-54.

semblanzas de dos gobernadores revolucionarios: Isidro Fabela y Francisco Murguía, además de diversos artículos dedicados al Estado de México, y de su Instituto Científico y Literario.

Cabe destacar que Enríquez analiza el contenido y las reformas de nuestra Carta Magna en 42 años de vigencia constitucional, defendiendo su legitimidad y eficacia. Se manifiesta en contra de quienes afirman “que sería más conveniente hacer una reforma total, de tal manera que nuestra Carta Magna dejara de tener parches y ser anacrónica”.³ Es enfático al señalar que “una Constitución como la de 1917 merece tener una vida larga con las naturales reformas que la realidad política y social aconseje que se le hagan en el decurso de los años”.⁴ Concluye que “la edad de una Constitución se mide no por el número de años que tiene, sino por la vitalidad o decadencia de los ideales que sustenta”.⁵

Agradecemos al licenciado Carlos Enríquez Escallón, vicepresidente de la Asociación de Hijos de Diputados Constituyentes de 1917, A.C., hijo de nuestro autor, por facilitarnos estos valiosos textos para la edición electrónica de *Temas constitucionales e históricos*, del general y constituyente Enrique A. Enríquez, que nos permiten conocer su ideario, y difundir nuestra historia constitucional.

PATRICIA GALEANA

*Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México*



³ Enrique A. Enríquez, *Temas constitucionales e históricos*, México, Secretaría de Cultura-INEHRM, 2017, p. 53.

⁴ *Ibidem*, p. 55.

⁵ *Idem*.

BREVE INFORMACIÓN

Los artículos y ensayos que hoy aparecen coleccionados en el presente libro, vieron la luz pública, unos en el diario *El Nacional*, y otros en la revista *El Legionario*, éstos con el fin de divulgar entre los oficiales de nuestro ejército, conocimientos esenciales sobre algunas de nuestras constituciones políticas y aquéllos, con diversos temas, pero destacando siempre los de índole constitucional.

Recopilación de recuerdos, de ayer y de temas quedan enmarcados en esta publicación, mi personal homenaje a la Revolución Mexicana, cuyos principios generosos he profesado y profeso con fervorosa convicción.

E. A .E.



LA CONSTITUCIÓN DE 1814

El 14 de septiembre de 1813, en virtud de excitativas previas y reiteradas del egregio caudillo insurgente don José María Morelos, se instaló en la iglesia parroquial de Chilpancingo, un Congreso Nacional formado por diputados representantes de las diversas provincias que en aquel entonces integraban la Nueva España, como llamaban a México los conquistadores iberos.

Muerto el insigne iniciador de nuestra independencia, don Miguel Hidalgo, el caudillo más caracterizado del movimiento insurgente fue el Cura de Carácuaro, pueblecillo de la intendencia de Michoacán, don José María Morelos, quien al principiar el mes de octubre de 1810, en el pueblo de Charo, recibió del señor Hidalgo instrucciones verbales para insurreccionar el Sur e indicaciones respecto a la organización del gobierno insurgente y que Morelos llama “los elementos constitucionales que conferencí con el señor Hidalgo”.

El Congreso de Chilpancingo se instaló con los siguientes diputados: don Ignacio López Rayón, por Guadalajara; don José Sixto Verduzco, por Michoacán; don José María Liceaga, por Guanajuato; don Andrés Quintana Roo, por Puebla;

don Carlos María de Bustamante, por México; don José María Coss, por Veracruz; don José María Murguía, por Oaxaca; don José Manuel de Herrera, por Tecpan, y en calidad de secretarios, don Cornelio Ortiz de Zárate y don Carlos Enríquez del Castillo, quien días después murió combatiendo contra fuerzas realistas.

En virtud del estado de guerra en que se encontraba el país, no era posible realizar elecciones en las diversas provincias del mismo y por ello fue que Morelos, como intérprete de los deseos de la población insurgente, designó a la mayor parte de los diputados antes mencionados, con excepción de los señores Herrera y Murguía, quienes realmente fueron electos por las provincias de Tecpan y Oaxaca, en donde gracias al pleno dominio que en esos territorios ejercían los insurgentes, la función electoral pudo llevarse a cabo sin dificultades.

Morelos, que se había dado cuenta cabal de lo que significaba la independencia, dio a conocer al Congreso sus puntos de vista respecto de la organización que debía darse al gobierno nacional, y de esos puntos espigamos los siguientes:

“Que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía, y que así se sancione dando el mundo las razones.

”Que la religión católica sea la única, sin tolerancia de otra.

”La soberanía dimana del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias sus vocales y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.

”Que los empleos los obtengan sólo los americanos.

”Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

”Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y, de tal suerte, se aumente el jornal del pobre, se mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

”Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud.

”Que a cada uno se le guarden las propiedades y respeto en su casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.”

Los puntos anteriores fueron comunicados al Congreso el 14 de septiembre de 1813, o sea, en la fecha de su apertura, con el nombre de *Sentimientos de la Nación*, a fin de que, en su oportunidad, el propio Congreso los tuviera en cuenta para formular la Constitución insurgente.

Pero antes de realizar tan noble propósito, el Congreso por sugestión de Morelos, expidió el Acta solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional, que constituye la expresión categórica de la personalidad de México libre de la tutela española.

Don Ignacio López Rayón, que se había distinguido por la organización militar dada a sus tropas y por haber establecido la Junta de Zitácuaro, con objeto de encauzar y regularizar el movimiento insurgente, no fue partidario de que se expidiera el Acta de Independencia en los términos en que se redactó, o sea, declarando “que quedaba rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español”, sino que, sostenía la conveniencia política de seguir usando el nombre de Fernando VII, procurando de hecho la independencia.

El Acta de Independencia, tal como se expidió, satisfizo los deseos de Morelos y demás jefes insurgentes que real y verdaderamente luchaban por la absoluta independencia del país, repugnando la invocación del nombre de Fernando VII, que resultaba injurioso y contradictorio con las ideas de libertad.

Cumplido el acto trascendental antes referido, el Congreso se dedicó con positivo empeño, en medio de las zozobras de la persecución de las tropas virreinales, a formular la Constitución que serviría de norma al gobierno nacido de la insurgencia.

La Constitución de 1814 o de Apatzingán, así llamada porque en este lugar de la entonces provincia de Valladolid y hoy estado de Michoacán, se expidió con el carácter de provisional, consta de dos partes: la primera se denomina: “Principios o elementos constitucionales” y, la segunda, “Forma de gobierno”.

La primera parte comprende seis capítulos, que tienen por rubro, respectivamente: I. De la religión; II. De la soberanía; III. De los ciudadanos; IV. De la ley; V. De la igualdad, y VI. De las obligaciones de los ciudadanos.

En el primer capítulo se establece que la religión católica, apostólica, romana es la única que se debe profesar en el estado. En el segundo se destacan los siguientes preceptos: que la facultad de dictar y establecer la forma de gobierno, que más convenga a los intereses de la sociedad constituye la soberanía (Art. 2); que ésta es imprescriptible, inenagable e indivisible (Art. 3); que como el gobierno no se instituye por honra o intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre y de ninguna clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, ésta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo y modificarlo, y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera (Art. 4); por consiguiente, la soberanía reside originalmente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescribe la Constitución (Art. 5); tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas en los casos particulares (Art. 11); estos tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación. En el tercer capítulo se destaca este precepto: que se reputan ciudadanos de esta América los nacidos en ella. En el capítulo cuarto sobresalen estas disposiciones: ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común; esta expresión

se enuncia por los actos emanados de la representación nacional; la ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones que la razón exija que se guien por esta regla común. En el capítulo quinto se anotan los siguientes principios: la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad; la íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas; todo ciudadano se reputa inocente mientras no se declare culpado; ninguno debe ser juzgado ni sentenciado sino después de haber sido oído legalmente; la casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable, sólo se podrá entrar en ella cuando un incendio, una inundación o la reclamación de la misma casa haga necesario este acto; todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades y a disponer de ellas a su arbitrio con tal que no contravengan la ley; ninguno debe ser privado de la menor porción de lo que posea, sino cuando lo exija la pública necesidad, pero en este caso tiene derecho a la justa compensación; ningún género de cultivo, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública; la instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder; en consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos. En el capítulo sexto, brilla la siguiente disposición: las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sumisión a las leyes, un obediencia absoluta a las autoridades constituidas, una prudente disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo.

La segunda parte de la Constitución, encabezada, como antes se dijo, con el rubro de “Forma de gobierno”, en su primer capítulo nombra las diversas provincias constitutivas del territorio nacional, que en ese entonces lo eran: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz (que comprendía Tabasco), Yucatán, Oaxaca, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí (que comprendía Nuevo Santander, ahora Tamaulipas), Zacatecas, Durango, Sonora (que comprendía Sinaloa), Coahuila (que comprendía Texas), Nuevo León y Tecpan, provincia esta última que formó Morelos con parte del territorio de las de México, Michoacán, Puebla y Oaxaca. En el segundo capítulo se enuncian los tres poderes: el Legislativo, ejercido por el Supremo Congreso Mexicano; el Ejecutivo, ejercido por tres individuos, y el Judicial, desempeñado por el Tribunal Superior de Justicia. Los capítulos del tercero al décimo se ocupan de la integración del Congreso y de la forma de la elección de los diputados. El capítulo octavo trata de las atribuciones del Poder Legislativo. El capítulo noveno se refiere a la sanción y promulgación de las leyes, así como al modo de proponerlas y discutir las. Los capítulos diez, once y doce se refieren a la organización, elección y facultades del Ejecutivo. Los capítulos catorce, quince y dieciséis tratan del Poder Judicial, que sería ejercido por el Supremo Tribunal de Justicia, compuesto de cinco magistrados nombrados por el Congreso. Los capítulos finales, o sea el dieciocho y el diecinueve, tratan de la creación y funcionamiento del Tribunal de Residencia, que conocería de las causas de responsabilidad oficial correspondientes a los individuos del Congreso, a los del Supremo Gobierno y a los del Supremo Tribunal de Justicia.

La Constitución fue expedida el 22 de octubre de 1814, en el Palacio Nacional del Supremo Congreso Mexicano, en Apatzingán, Michoacán, firmándola los diputados siguientes: José María Liceaga, por Guanajuato, presidente; Dr. José Sixto Berdusco, por Michoacán; José María Morelos, por Nuevo León; Lic. José Manuel de Herrera, por Tecpan; Dr. José María Coss,

por Zacatecas; Lic. José Sotero de Castañeda, por Durango; Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, por Tlaxcala; Lic. Manuel de Aldrete y Soria, por Querétaro; Antonio José Moctezuma, por Coahuila; Lic. José María Ponce de León, por Sonora; Dr. Francisco Argáandar, por San Luis Potosí; Remigio de Yarza, secretario; Pedro José Bermeo, secretario.

Según nota puesta después de las anteriores firmas, los diputados Ignacio López Rayón, Manuel Sabino Crespo, Lic. Andrés Quintana Roo, Lic. Carlos María de Bustamante y Antonio Sesma, aunque contribuyeron con sus luces a la formación de la ley, no pudieron firmarla por estar ausentes al tiempo de la sanción, enfermos unos y otros empleados en diferentes asuntos del servicio de la patria.

Es verdad que la Constitución de Apatzingán en ningún momento tuvo vigencia positiva en México, ya que la mayor parte del territorio nacional se encontraba bajo el dominio de las fuerzas virreinales, pero esa Constitución debe estimarse como la realización del propósito insurgente de organizar políticamente a la antigua Nueva España bajo la forma democrática poniendo de resalto que no se trataba de una lucha mezquina de carácter personalista, sino de una noble pugna de principios en cuyo triunfo los insurgentes siempre tuvieron una fe absoluta.

En la redacción de la Carta de Apatzingán tuvieron influencia la doctrina general de la Revolución Francesa y la Constitución Liberal Española de 1812. La primera inspiró la declaración relativa a la soberanía popular; la división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial); la libertad de trabajo, de expresión, de imprenta; la protección de los derechos de propiedad, seguridad, libertad e igualdad. La Constitución Española de 1812, inspiró el sistema electoral y el centralismo.

Alguno de los ejemplares de la Constitución que el Congreso hizo circular por todo el territorio nacional, llegó a poder del virrey Calleja del Rey a principios del mes de mayo de 1815. Este gobernante pasó el ejemplar de referencia a consulta

del Real Acuerdo, que el 17 de mayo siguiente, resolvió que tal documento, por monstruoso y herético, debía quemarse por las manos del verdugo en la Plaza Mayor de México, y que igual ceremonia se verificara en todas las capitales de provincia.

En acatamiento a ese real acuerdo, el 24 de mayo de 1815, estando las tropas de la guarnición de la plaza formadas en cuadro en la bella y amplísima Plaza Mayor de la ciudad de México y el virrey don Félix María Calleja del Rey, conde de Calderón, en el balcón central del Palacio, acompañado de altos dignatarios oficiales, el verdugo, instalado en un tablado construido para el efecto enfrente de ese edificio, quemó la Constitución, calificada, como antes se dijo, de monstruosa y herética por los enemigos de nuestra emancipación.

El Cabildo Eclesiástico de México, no queriendo ser menos que la autoridad civil, el 26 del propio mes de mayo, publicó un edicto en el cual se prohibía la lectura de la Constitución bajo pena de excomunión mayor y mandó que los curas, confesores y predicadores combatieran la expresada Carta Magna porque en la misma se establecía la tolerancia de cultos, aseveración falsa, pues que precisamente el artículo primero de la Ley Constitucional que nos ocupa, ordena que la religión católica, apostólica, romana, sería la única que profesaría el estado.

Sin embargo, el alto clero, en el que dominaba el elemento español y el criollo españolizante, en su carácter de enemigo sistemático de la independencia aprovechaba cualquier oportunidad, como la presente, para combatir con saña y porfía toda manifestación de ideas que contrariara los principios absolutistas en los que se sustentaba la monarquía española.

La Inquisición, mediante un edicto publicado en julio de 1815, declaró incursos en excomunión mayor a quienes inspirasen o propagasen el espíritu de sedición e independencia, e hizo declaración semejante respecto de quienes poseyesen o leyesen papeles publicados por los insurgentes.

Así que la Constitución de Apatzingán fue combatida por el rey, por la Iglesia y por la Inquisición, pero no obstante la fuerza considerable de esos organismos, las ideas democráticas contenidas en aquella ley fundamental, y particularmente las ideas del genial Morelos, consignadas en los *Sentimientos de la Nación*, supervivieron y fueron, más tarde, la simiente de la República democrática y liberal, a cuyo amparo vive el pueblo mexicano.



BREVES APUNTAMIENTOS SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE 1857

La palabra Constitución tiene varias acepciones; pero jurídicamente debe entenderse por tal, la ley que determina la organización y funciones del Estado. La Constitución de un Estado es una ley de carácter fundamental y se formula por un poder que recibe el nombre de Congreso o Asamblea Constituyente. México ha tenido diversas Constituciones: la primera, expedida por el Congreso Constituyente de Chilpancingo, el 22 de octubre de 1814, con el título de Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, tiene un valor meramente histórico, toda vez que los insurgentes, cuyos representantes la formularon y expidieron, sólo dominaban algunas regiones del país, y por tanto, esa Constitución no podía ni pudo tener vigencia en todo el territorio mexicano. Sin embargo, dicha ley debe reputarse como un magno y noble esfuerzo del genial Morelos y su grupo de patriotas para organizar políticamente a México; la segunda Constitución, se expidió el 4 de octubre de 1824, por el Congreso General Constituyente, y por virtud de ella se organizó el país como república democrática federal, obedeciendo de esta suerte, en primer término, a la exigencia de las antiguas provincias que

confiaban más en sus propios elementos que en aquéllos de un gobierno central; y en segundo, al acendrado amor y devoción a la libertad que se creó en las mismas provincias como resultado de los once años de cruenta lucha contra el gobierno español.

Conforme a la Constitución de 1824, la república se integra con los estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas y los territorios de la Alta y Baja California, Colima, Santa Fe de Nuevo México y Tlaxcala.

El poder supremo se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el primero, depositado en las Cámaras de Diputados y Senadores, electos popularmente cada dos años los primeros y cada cuatro años los segundos; el Ejecutivo, en el presidente o vicepresidente, en su caso, electo cada cuatro años sin que pueda reelegirse; y el Judicial, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, compuesta de once ministros y un fiscal, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito.

Los estados son libres y soberanos en lo que concierne a su administración y régimen interior, pero unidos en una federación, que constituye la República Mexicana.

Este Código Político no consagra ninguna garantía individual concreta, pues apenas esboza la libertad de imprenta y desconoce, como producto de su tiempo, la de conciencia, sostiene los fueros del clero y del ejército y proclama la intolerancia religiosa.

Esta Constitución fue sustituida en diciembre, de 1836 por otra que recibió el nombre de las Siete Leyes Constitucionales, y que organizó el país como República Central, con la novedad de que creó un llamado Poder Supremo Conservador, formado por cinco individuos, el cual tenía facultades y autoridad para declarar la nulidad de las leyes, los actos del Ejecutivo y las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

así como para declarar incapacitado física o moralmente al Presidente de la República, obligar al mismo presidente a remover parcial o totalmente a su Gabinete, suspender las sesiones del Congreso y las audiencias de la Suprema Corte.

El cambio de sistema o sea la adopción de la República Central en vez de la Federal, fue aprovechado por Texas y Yucatán para proclamar su independencia de México. Los colonos norteamericanos de Texas contaron con el apoyo irrestricto del gobierno de los Estados Unidos y años después obtuvieron la anexión de esa antigua y extensa provincia mexicana a la citada república sajona. Yucatán, por su parte, más tarde, volvió al seno de la República.

A las Siete Leyes de 1836, sucedió la Constitución llamada “Las Bases Orgánicas”, expedida el 12 de julio de 1843, conforme a la cual subsiste el sistema republicano centralista, pero sin el Supremo Poder Conservador que fue suprimido.

El 22 de agosto de 1846 se tornó nuevamente al sistema federal, adoptando la Constitución de 1824, con el Acta de Reformas expedida al año siguiente, acta que consagra un sistema jurídico destinado a hacer efectivas las garantías individuales y que esboza el juicio de amparo creado por la Constitución de 1857.

El 20 de abril de 1853, volvió al poder el general Antonio López de Santa Anna, quien apoyado por el partido conservador, inició una política retrógrada que se resolvió en la dictadura más inicua que hasta entonces había padecido México. En efecto, expidió una ley de imprenta que era la negación de la libertad de escribir, aumentó exageradamente el ejército, al grado de que la mayor parte de las rentas públicas se gastaban en el sostenimiento de aquél; desterró del país a los elementos intelectuales más destacados del partido liberal; facultó a don José María Gutiérrez Estrada, viejo monarquista mexicano residente en Europa, para que ofreciera el trono de México a algún príncipe católico de casa reinante; impuso contribuciones onerosas en sumo grado a la propiedad raíz, la industria y el

comercio; vendió al gobierno de los Estados Unidos el territorio llamado de la Mesilla, situado al norte de Chihuahua; y, en fin, fueron tantos y tan viles los atropellos que realizó con mengua de la dignidad humana, que el pueblo mexicano vio con viva simpatía el movimiento revolucionario que estalló en Ayutla, Guerrero, el 24 de marzo de 1854, el cual, según el plan respectivo, tenía por objeto derribar del poder al tirano Santa Anna y conseguido esto, convocar a un Congreso Extraordinario que se ocuparía exclusivamente en constituir a la Nación bajo la forma de República Representativa Popular.

El movimiento de Ayutla triunfó y puesto en fuga el dictador, que como expresaba el plan respectivo, era un constante amago para la independencia y la libertad de la nación, se convocó a un Congreso Constituyente que celebró su primera sesión preparatoria en esta ciudad de México, el 14 de febrero de 1856.

El Congreso estuvo formado por elementos distinguidos de los partidos puro o progresista, moderado y conservador. Entre los primeros se debe anotar a don Ponciano Arriaga, don Melchor Ocampo, don José María Mata, don León Guzmán, don Isidro Olvera, don Guillermo Prieto, don Ignacio Luis Vallarta, don José María del Castillo Velasco, don Santos Degollado, don Ignacio Ramírez, etc.; entre los segundos, o sea entre los moderados, a don Mariano Arizcorreta, don Prisciliano María Díaz González, don José María Cortés Esparza, etc.; y entre los conservadores a don Marcelino Castañeda, don Antonio Aguado, don Pedro de Ampudia, don Juan B. Barragán, etc. Todos ellos hombres preparados, capaces y honorables que en la tribuna parlamentaria, con hábil y noble dialéctica, sostuvieron sus respectivos puntos de vista.

Si en el Congreso de 1824 el combate doctrinario se empeñó entre federalistas y centralistas, correspondiendo el triunfo a los primeros, ahora en 1856 y 1857, son los liberales puros y los conservadores quienes se disputan plasmar sus respectivos

postulados económicos, sociales y políticos, en la Carta Fundamental del país.

Los conservadores diéronse cabal cuenta de que el proyecto de Constitución era de tendencia francamente progresista y por ello malograron el triunfo de los liberales, oponiéndose, con la cooperación de los moderados, a la aprobación de los artículos concernientes a la libertad de cultos, al juicio por jurados, el juicio acusatorio en sustitución del viejo juicio inquisitorio, etc. Sin embargo, el cuadro de los derechos del hombre o garantías individuales quedó consignado en el título primero de la nueva constitución, cuyo artículo primero dice rotunda y gallardamente: “El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben sostener y respetar las garantías que otorga la presente Constitución”.

En los artículos del 2 al 28, se puntualizan esas garantías: libertad de trabajo, de enseñanza, de reunión, de comercio, etcétera; y en los artículos 101 y 102, se crea un sistema jurídico destinado a salvaguardar las garantías individuales de las violaciones que sufran de parte de cualquiera autoridad, mediante leyes o actos de la misma; a evitar que por leyes o actos de la autoridad federal se vulnere o restrinja la soberanía de los estados; y a evitar que por leyes o actos de éstos se invada la esfera de la autoridad federal. Este sistema jurídico es llamado juicio constitucional o juicio de amparo y se desenvuelve o tramita ante las autoridades judiciales federales.

Además, la nueva Constitución consigna la supresión de los fueros eclesiásticos y militar en asuntos civiles, y niega a las corporaciones civiles y eclesiásticas la capacidad para adquirir bienes raíces.

Los antes mencionados principios del ideario progresista, cuya inclusión en la nueva Carta Magna se debió a los inteligentes y porfiados esfuerzos de los diputados liberales radicales, fueron los que acreditaron a la Constitución como liberal

y movieron al partido conservador a combatirla con encono, sirviéndole de mucho en esta tarea la debilidad de carácter del presidente Comonfort, quien declaró, patentizando así sus tendencias de moderado, que la observancia de aquella ley era imposible y “que el gobierno que ligara su suerte con ella era un gobierno perdido”.

El territorio nacional comprende, según la nueva Constitución, los Estados de: Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California. El Estado del Valle de México, dice el artículo 46 de la propia Constitución, “se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección sólo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar”.

Nuestra Ley Fundamental de 1857, ya no considera partes integrantes de la Federación, tal como lo hiciera la Constitución de 1824, el estado de Texas y los Territorios de Alta California y Santa Fe de Nuevo México, supuesto que pasaron a formar parte del territorio de los Estados Unidos, como consecuencia de la injusta guerra que este país nos hizo en 1847.

Colima y Tlaxcala, que en 1824 tenían la categoría de Territorios, en 1857 obtuvieron la categoría de estados de la República.

Jurada la nueva Constitución, el 5 de febrero de 1857, se convocó a elecciones de Poderes, habiendo resultado electos para Presidente de la República, el general don Ignacio Comonfort y para presidente de la Suprema Corte de Justicia, el licenciado don Benito Juárez, quienes tomaron posesión de sus respectivos puestos el primero de diciembre de 1857.

El 17 de ese mismo mes de diciembre, habló la gente de cuartel por boca del general Félix Zuloaga, quien proclamó el Plan de Tacubaya, en el que declaró que dejaba de tener

vigencia la Constitución de 1857 y se convocaba a un nuevo Congreso Constituyente para que redactara otra Ley Fundamental en armonía con las costumbres del país. Comonfort aceptó el Plan de Tacubaya y de esa suerte rompió sus títulos legales de Presidente de la República, cargo que conforme a lo dispuesto por la Constitución de 1857, debía asumir y asumió el presidente de la Suprema Corte de Justicia, licenciado don Benito Juárez.

El 11 de enero del año siguiente, o sea de 1858, hubo un nuevo pronunciamiento sostenido y fomentado por el partido conservador de acuerdo con el cual se desconocía a Comonfort y se nombraba en su lugar al general Félix Zuloaga, corifeo clerical.

Dio principio entonces a la guerra llamada de *tres años*, en la que contendieron los progresistas en defensa de la Constitución y los conservadores en contra de la vigencia de aquella, en la que se perfila el espíritu de la reforma social y política que requería el desenvolvimiento del país.

Dentro de ese lapso de tres años, desde el puerto de Veracruz, en donde se encontraba establecido el gobierno constitucional, el presidente Juárez expidió las siguientes leyes que recibieron el nombre de Leyes de Reforma: la que establecía el carácter civil del matrimonio, independiente del sacramento religioso; la que creaba el estado civil de las personas; la que secularizaba los cementerios; la que establecía la separación de la Iglesia y el Estado; la que nacionalizaba los bienes eclesiásticos y disponía su venta, etc. Estas leyes, que en el calor de la lucha tuvieron un carácter esencialmente revolucionario se incorporaron a la Ley Suprema del país, el 25 de septiembre de 1873, mediante el decreto respectivo del Congreso de la Unión.

En los años 1858 y 1859, la suerte de las armas fue, en lo general, desfavorable para los ejércitos liberales, pero en el curso del año 1860 esa suerte cambió y entonces los ejércitos defensores de la Constitución vencieron a las tropas de la reacción conservadora en diversas acciones de guerra, especialmen-

te en la jornada del 22 de diciembre de 1869, verificada en San Miguel Calpulalpan, en la cual el general Miguel Miramón, presidente conservador, quedó vencido de manera fulminante y decisiva, por las tropas liberales al mando del general Jesús González Ortega, que entraron triunfalmente en la capital de la República, el primero de enero de 1861.

Sin embargo, los conservadores no se resignaron con su derrota y apoyados económica y moralmente por la Iglesia, mantenían el fuego de la guerra civil, que día por día agotaba las fuerzas de la nación. Así que para hacer frente a los cuantiosos gastos que demandaba no sólo la lucha armada sino que también la reorganización de la administración liberal presidida por Juárez, éste se vio obligado a suspender por dos años el pago de los intereses de la deuda extranjera, medida que sirvió de pretexto a Francia, Inglaterra y España para concertar y firmar una convención en Londres, en la que se aseveraba que el fundamento de la intervención en México, consistía en la necesidad que sentían los gobiernos de aquellos países de exigir, de las autoridades mexicanas, una protección eficaz para sus respectivos súbditos radicados aquí y la necesidad, además, de exigir de las mismas autoridades el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas por éstas con los países signatarios de la Convención.

Francia, Inglaterra y España enviaron a las costas de Veracruz a fines de 1861, a sus escuadras y tropas de desembarco, pero los representantes de Inglaterra y España, persuadidos por el ministro de Relaciones del Gobierno Constitucional, don Manuel Doblado, de la justicia que asistía a México, por una parte, y por la otra, persuadidos por sí mismos de los verdaderos propósitos de Francia, se retiraron de la empresa bélica y política, dejando ya en territorio mexicano a las tropas francesas, cuyo emperador, Napoleón III, había concebido el proyecto de fundar en México un imperio aliado de Francia que a la vez que sirviera de valladar a la expansión estadounidense, sirviera de centro de difusión a la influencia francesa en América.

Napoleón III contribuía pues, al retorno al poder de los conservadores (con cuyo concurso podía fundar la monarquía), no por identificación ideológica con ellos, ya que él era de ideas liberales, sino, porque la actitud de aquéllos solicitando su apoyo moral y material, facilitaba la realización del proyecto napoleónico en México. Prueba de esto es que más tarde, el propio emperador sugirió a los monarquistas mexicanos, la candidatura de Fernando Maximiliano de Austria, para ocupar el trono de México, y tal príncipe era de ideas netamente liberales como lo demostró, ya en funciones de sedicente emperador, rehusándose a derogar las leyes reformistas expedidas por Juárez en Veracruz.

La lucha en contra de la invasión francesa duró desde que las tropas de esta nacionalidad avanzaron sobre Puebla, en mayo de 1862, hasta 1866, en que abandonaron el país y a su protegido el archiduque Fernando Maximiliano de Austria. En ese largo periodo, las armas nacionales dejaron bien puesto su honor en jornadas tan brillantes como la del 5 de mayo de 1862, ante los muros de Puebla, y la del sitio de la misma plaza, que duró 62 días, al cabo de los cuales aquélla sucumbió por la falta de víveres y municiones.

El 17 de mayo de 1863, el general Jesús González Ortega, como jefe del Cuerpo de Ejército de Oriente, dirigió al mariscal Forey, comandante del Ejército Francés que sitiaba Puebla, la siguiente comunicación que es un positivo timbre de orgullo para el patriotismo mexicano:

“Señor general: No siéndome ya posible seguir defendiendo esta plaza, por la falta de víveres y municiones, he disuelto el ejército que estaba a mis órdenes y roto su armamento, incluso toda la artillería. Queda, pues, la plaza a las órdenes de V. E. y puede mandarla ocupar, tomando, si lo estima por conveniente, las medidas que dicta la prudencia, para evitar los males que traería consigo una ocupación violenta, cuando ya no hay motivo para ello. El cuadro de los generales, jefes y oficiales de que se compone este ejército, se halla en el pa-

lacio de gobierno, y los individuos que lo forman se entregan como prisioneros de guerra. No puedo, señor general, seguir defendiéndome por más tiempo, si pudiera, no dude V. E., que lo haría”.

La guerra contra el imperio se prolongó hasta el 19 de junio de 1867, fecha en que el Ejército Republicano, al mando del general don Mariano Escobedo, ocupó la plaza de Querétaro, último reducto del Imperio, en donde la justicia de la República ejecutó al iluso príncipe austriaco, Fernando Maximiliano, y a sus bravos y leales generales Miguel Miramón y Tomás Mejía.

En resumen: durante la guerra de Reforma o de tres años, la Constitución de 1857 fue la bandera del partido liberal que auspiciaba la reforma económica y social del país, la cual ya lograda, estableció los cimientos de la nacionalidad mexicana; durante la lucha contra la intervención y el imperio, la misma Constitución fue la enseña de la República, bajo cuyo signo combatieron los patriotas hasta obtener la victoria, afirmando nuestra independencia con un esfuerzo inaudito de valor y energía.

Títulos son aquéllos por los cuales la Carta Magna de 1857, animada y sostenida por un espíritu de libertad que es la misma dignidad humana, merece el culto cívico y la veneración del pueblo de México; y los varones ilustres que, inspirados por amor a este mismo pueblo la elaboraron en el nombre y la representación de éste, con inteligencia, generosidad, desinterés y patriotismo, dignos son de que la nación entera les rinda inusitado y justo homenaje de respeto y gratitud.



LA ESENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Hoy se conmemora el cuadragésimo segundo aniversario de la expedición de la Carta Magna de Querétaro, que entró en vigor el primero de mayo de 1917, y por ello resulta patrióticamente oportuno poner de resalto su esencia o espíritu, comparándola, para tal efecto, con la Constitución de 1857, antecesora inmediata de la vigente.

Así como la Constitución de 1857 fue producto de la revolución de Ayutla, que abatió la dictadura conservadora del presidente Santa Anna, así también la Constitución de 1917, fue el producto de la revolución iniciada con perfiles políticos en 1910, y proseguida con motivación política social en 1913, a raíz del magnicidio realizado por Victoriano Huerta en las personas de los mandatarios legítimos de la República, don Francisco I. Madero y don José María Pino Suárez.

La Constitución de 57 y la de 17, deben ser consideradas como expresión de la voluntad popular, porque ambas son productos de sendas revoluciones victoriosas y éstas, se ha dicho, son las formas supremas de legislar, como lo acredita nuestra historia en las revoluciones de Ayutla y la Constitucionalista.

La Constitución de 17 está elaborada de conformidad con el plan de conjunto de la de 57, es decir, una y otra tienen la misma forma jurídica, las mismas formas de gobierno y las mismas formas de acción de la autoridad pública.

La Constitución de 57 tenía una esencia fundamentalmente individualista que se resumía en el artículo primero del mismo Código Político, redactado así: “El pueblo mexicano, reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país deben sostener y respetar las garantías que otorga la presente Constitución”.

De conformidad, pues, con esa doctrina filosófica política, en los conflictos que surgían entre el individuo y la sociedad, o sea el Estado, debía prevalecer y prevalecía el individuo: en tanto que de acuerdo con el espíritu dominante en la Constitución de 17, en los conflictos que se registran entre el individuo y el Estado, debe prevalecer el segundo, o sea, el interés de los más sobre el interés de los menos. Sobre los individuos y sobre los grupos, la Nación.

Asimismo, de acuerdo con el espíritu de la Constitución de 57, en los conflictos surgidos entre los intereses y las personas, debían prevalecer los primeros; en tanto que de conformidad con el espíritu de la Constitución vigente, deben prevalecer siempre las personas.

La diferencia de espíritu entre ambas Constituciones se desprende con claridad de los siguientes párrafos del artículo 27 constitucional: “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

”La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

”Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria.... los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.”

Nuestra Carta Magna vigente, como se ve, coloca los derechos de propiedad de las tierras y aguas de la Nación sobre los derechos de propiedad de los particulares; y deposita en ella la obligación de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público o sea el interés de la colectividad, en beneficio indudable de ésta.

Pero no sólo en el artículo 27 palpita el espíritu de la Revolución, en otros artículos más de la Norma Suprema, como el 28, el 123 y el 130, se anuncia vigoroso el firme propósito de obtener el bienestar del pueblo mexicano.

Nuestra Constitución vigente, en su calidad de obra humana que es, tiene defectos, como los tienen las demás Constituciones del mundo, pero esos defectos, que son corregibles, no oscurecen ni desvirtúan el mérito de la propia Carta Magna, que estriba en el propósito de justicia social de beneficiar a las mayorías proletarias.

Ese propósito lo alcanza nuestra Suprema Ley incorporando a sus preceptos aquéllos relativos al reconocimiento de los derechos sociales, entendiendo, por tales, las disposiciones encaminadas a hacer prevalecer el interés de la colectividad sobre el interés individual.

Fue nuestra Constitución de 17, como lo reconocen tradistas nacionales y extranjeros, la primera en el mundo de las ideas y de las instituciones, que, rompiendo el molde de las Constituciones clásicas, incluyó en su articulado los derechos sociales (artículos 27 y 123), creando así un nuevo tipo de ley fundamental en que se establecen no sólo las garantías

básicas para el individuo, sino también las garantías para el individuo-masa.

El señor licenciado Adolfo López Mateos, abundando en los conceptos anteriores, siendo candidato presidencial, decía, dirigiéndose a los constituyentes: “Ustedes tuvieron el acierto de saber compaginar las tesis, que aparecían absolutamente opuestas, del respeto a la persona humana y las garantías sociales. Pudieron ustedes, en un texto magnífico, respetar todas las libertades del individuo; darle todas las garantías y todas las protecciones a la persona humana, y al mismo tiempo, por primera vez en la historia del Derecho Constitucional de cualquier país, establecer las garantías sociales de que los mexicanos nos ufamamos tanto”.

El proyecto de Constitución que don Venustiano Carranza formuló y envió al Congreso de Querétaro fue, en realidad, un proyecto de tipo liberal, que conservaba los grandes lineamientos estructurales de la Constitución de 57; pero los diputados constituyentes de izquierda, fervientes partidarios de la reforma social, modificaron el proyecto, introduciendo postulados y reivindicaciones sociales con los que se integró la Carta Magna que expidió el señor Carranza el 5 de febrero de 1917, haciéndola, espiritualmente suya.

Ese día y con ese acto, don Venustiano Carranza se cubrió de imperecedera gloria, pues una vez más reveló su vehemente y patriótico deseo de lograr, mediante la nueva Carta Fundamental, fruto legítimo de la Revolución, el positivo bienestar de nuestro pueblo y la grandeza de la Patria Mexicana.



LA SUPUESTA BASTARDÍA DE ORIGEN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Algunos elementos intelectuales mexicanos que buscaron refugio en el extranjero, principalmente en los Estados Unidos de América, a raíz de la derrota del régimen de Victoriano Huerta, con el cual simpatizaron y colaboraron, apenas conocieron el texto de la Constitución de la República, elaborada por el Congreso Constituyente de Querétaro, iniciaron un movimiento de crítica acerba en contra de la misma, guiados no por el sano propósito de señalar los errores que pudiera tener la obra legislativa revolucionaria, sino con el propósito mezquino de deturpar a la Revolución y a sus hombres. La derrota huertista exacerbaba la pasión política de esos intelectuales, quienes, como cargo fundamental, sostenían que nuestra Carta Magna de 1917 se había formulado con desconocimiento absoluto del artículo 127 de la Constitución de 1857, cuyo imperio ofreció restablecer el movimiento constitucionalista acaudillado por el ínclito gobernador de Coahuila, don Venustiano Carranza.

El licenciado Jorge Vera Estañol, secretario que fue del gabinete de Victoriano Huerta, dice textualmente en su obra *Al Margen de la Constitución de 1917*, lo que sigue:

“Ahora bien, ésta (la Constitución de 1857), sostiene el siguiente concepto: Artículo 127. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

”Por tanto, bajo el triple aspecto jurídico, político y revolucionario, la Asamblea de Querétaro fue bastardo brote de un golpe de Estado, y su obra, la Constitución de 1917, espuria también, está irremisiblemente condenada a desaparecer cuando el pueblo recobre su libertad, corno lo ordena el artículo 128 de la Carta de 1857, citada por Carranza en su manifiesto de 11 de junio de 1915.”

Véamos ahora cómo y en qué forma destruyen los juristas mexicanos los razonamientos anteriores que concretan el pesamiento de los adversarios de la Revolución.

El licenciado Andrés Molina Enríquez, verdadero precursor de nuestra Revolución Agraria, como le llamó don Luis Cabrera, dice a este respecto:

“El hecho de que la Constitución de 1857 haya determinado el procedimiento por seguir para hacer sus reformas, y que la de 1917 se haya hecho sin seguir ese procedimiento, nada importa para la validez de esta última, dado que sobre las prescripciones de la de 1857 y hasta sobre ella misma, está la voluntad nacional impuesta por una revolución triunfante, y dado que, corno antes dijimos, en nuestro país, y en todos los demás de la tierra, las revoluciones son la forma suprema de legislar. Si pues, la revolución impuso que al reformar la Constitución de 1857, se hiciera la Constitución de nuevo, directamente y sin más trámites, pudo hacerlo así y su decisión fue plenamente legal”.

El licenciado Miguel Lanz Duret, ameritado profesor que fue de Derecho Constitucional, dice en su conocida obra

Derecho Constitucional Mexicano, edición de 1931, página 57, lo que en seguida se transcribe:

“Nosotros no aceptamos que sea únicamente el sufragio lo que da validez y legitimidad al Estatuto Constitucional, como cuando se trata de la designación de funcionarios para desempeñar cargos públicos, ni juzgamos indispensable que exista una íntima relación, con continuidad ininterrumpida entre leyes constitucionales, para que la última deba considerarse legítima. En los casos en que el pueblo, o los elementos más vigorosos del pueblo, derrocan el orden jurídico existente e imponen por la revolución un nuevo orden de cosas, que primero por la fuerza y después por el transcurso del tiempo y el consentimiento tácito de los gobernados viene a constituir un nuevo orden jurídico, en esos casos la nueva Constitución que se establece llega a ser la Ley Suprema de la Nación y la única que puede en adelante crear órganos políticos dotados de facultades y fijar los derechos de los gobernados, en una palabra, establecer el orden constitucional”.

El licenciado Felipe de J. Tena, profesor de Derecho Constitucional, asienta en la página 91 de su obra *Derecho Constitucional Mexicano* (edición de 1944), lo siguiente:

“A una revolución auténtica, que por serlo modifica en forma violenta los fundamentos constitucionales de un Estado, debe corresponder la creación de una ley fundamental. De otro modo o la revolución no fue tal o fracasó al no concretar sus apremios en el derecho positivo. Por eso, si la revolución constitucionalista se justifica a la luz de la moral y de la necesidad social, la Constitución de 17, que fue su obra y su expresión, debe tener la misma justificación”.

De los conceptos preinsertos, formulados por ameritados técnicos del derecho, ampliamente reputados en el foro y en la cátedra, habrá de concluirse que el ataque a la Constitución de Querétaro, enderezado por el licenciado Jorge Vera Estañol, como portavoz de los elementos reaccionarios de México, fue sólo producto de la enconada pasión política.

Al correr de los años, el pueblo ha acendrado su devoción y cariño por la Carta Fundamental, viviendo sosegadamente dentro del régimen jurídico que ella establece y le beneficia, especialmente en cuanto a la creación de las garantías sociales, o sea el conjunto de derechos otorgados a campesinos y obreros para defensa de su economía.

La Constitución de 1917 podrá tener errores de técnica jurídica, pero es incuestionable que vino a transformar el derecho constitucional estableciendo, como estableció, los derechos sociales a la vez que los derechos individuales, es decir, los derechos del hombre como tal y los derechos del mismo como miembro de asociaciones o grupos humanos.

Nuestra Carta Magna, tan vilipendiada por los reaccionarios criollos, ha merecido, en cambio, el elogio de reputados juristas extranjeros, como lo patentizan las siguientes citas que tomamos del libro *¿Qué es una Constitución Político-Social?* del doctor en derecho, Alberto Trueba Urbina. (Editorial Ruta, México, 1951, pp. 77 y 78).

Don Moisés Poblete Troncoso, profesor de la Universidad de Santiago de Chile, afirma categóricamente: “La primera Constitución Política de América que incorpora los principios sociales, con un contenido como el que formulamos, fue la Constitución Política Mexicana de 5 de febrero de 1917”.

Don Juan Clemente Zamora, profesor de la Universidad de La Habana, con levantado espíritu americanista, declara: “...pero no pensamos en reivindicar para la Constitución Mexicana de 31 de enero de 1917 la primacía que justamente le corresponde, tanto por razón de fecha anterior en que fue formulada, cuanto por el contenido intrínseco, en el que se tratan materias mucho más típicas de la problemática política, social y económica de nuestra América, que en aquéllas otras Constituciones que corresponden a medios y tradiciones esenciales distintos de los nuestros”.

Don Andrés Lazcano y Mazón, Magistrado de la Audiencia de La Habana, también enaltece nuestra Constitución:

“México es en América, la Nación que marcha a la vanguardia de los nuevos derechos sociales en relación con la propiedad. Como podrá observarse, la Constitución de México es la más avanzada en lo que respecta a los nuevos derechos sociales, la cuestión agraria ha sido elevada a normas constitucionales, la propiedad privada sujeta al fraccionamiento cuando constituya latifundios y la pequeña propiedad agrícola goza de completa protección. Ninguna otra Constitución de la América consigna entre sus normas tales avances y es por ello que constituye una revolución en el derecho, de tipo eminentemente socialista”.

Pierre Duclós, maestro de conferencias en el Instituto Político de París, no es menos explícito que el anterior cuando expresa: “En 1917, un primer texto sistematiza el conjunto de los nuevos derechos así reconocidos: la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Ella proclama también el derecho de la Nación de eliminar todos los monopolios (artículo 28) y de imponer a la propiedad privada, especialmente a aquella de sociedades por acciones, las limitaciones y modalidades dictadas por el interés general (artículo 27). El fin de la gran guerra es la señal de una afloración de afirmaciones de principios análogos en Europa: Estonia, Polonia, Rumania, Yugoslavia, Austria, Danzing...”

Los precedentes conceptos ponen de resalto que los diputados de la histórica Asamblea de Querétaro, supieron interpretar fielmente los legítimos anhelos del pueblo mexicano, plasmándolos en el articulado de la Constitución de 1917, que por ello vive con hondura, amor y firmeza en el alma popular.



TRIVIAL CALUMNIA DE UN HUERTISTA

El licenciado Jorge Vera Estañol, ministro que fue del primer gabinete de Victoriano Huerta, deja rebosar inquina en contra de la Revolución Mexicana y sus hombres y patentiza una vez más su carácter de político de mala fe, encubierto con ciertos alardes de jurista y sociólogo, en un grueso tomo que acaba de publicar con el título de *La Revolución Mexicana. Sus orígenes y resultados*. Se refiere a los Diputados Constituyentes de 1917, en los términos despectivos siguientes: “Muchos y abundantes testimonios podrían ofrecerse del ínfimo nivel intelectual del Congreso Constituyente, si el hecho no fuese de tan unánime aceptación que aun entre los mismos revolucionarios ha corrido coma trivial verdad... No le iban en zaga la impulsividad de pasiones, la irreductible intransigencia de ideas —cuando las había en su cerebro— y la brutalidad de maneras en los diputados que caracterizaron este periodo como el más vergonzoso de nuestros anales parlamentarios. Desaseados, malolientes, groseros, incultos, agresivos, insultantes, más que deliberar, disputaron en todo el curso de las sesiones, malgastaron una gran parte de su tiempo en querrelas e injurias personales, sacaron no pocas veces la pistola

a fuerza de argumento contundente y no se guiaron casi en ningún momento de su labor sino por la pasión”.

Asentar tamañas imposturas no sólo acredita la pésima educación social y la escasa urbanidad del sujeto que las escribió, sino su refinada mala fe y su encono de vencido. Sobre su amargura de derrotado deben prevalecer la realidad de los hechos positivos, la verdad histórica y la justicia de una causa social manifestadas en el triunfo popular de la Revolución sobre la egoísta ideología conservadora de los adversarios de la misma.

La asamblea de Querétaro no estuvo formada ciertamente por afamados jurisconsultos, por sabios estadistas, por excelsos tribunos ni por hábiles dialécticos, pero sí abrigó en su seno a hombres sencillos, probos y honorables, forjados en el yunque de la Revolución, que supieron expresar fielmente los anhelos de libertad del pueblo que sufría las amarguras de la miseria económica, moral y educativa entre la indiferencia de quienes por su cultura y bienestar podían y debían ayudarle.

En esta forma se explica que los Constituyentes de 1917 hayan concedido importancia decisiva a los problemas de orden social y los hayan resuelto: prohibiendo la existencia de monopolios y estancos, y en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público o de alguna clase social; restableciendo el principio jurídico de que, tratándose de la tierra, los derechos sociales, o sea los derechos de la Nación, están por encima de todos los derechos privados: tutelando o protegiendo los derechos del trabajador en conflicto con los del patrón, ya sea que se considere al primero individualmente o en grupo, estableciendo el Municipio Libre, como remedio contra el caciquismo; consagrando la inamovilidad judicial como garantía de que la justicia habrá de ser impartida por funcionarios seguros de su posición como jueces y, en consecuencia, ajenos a dádivas o presiones de cualquier especie, etc. Pero claro es que la Constitución no resulta una obra perfecta, pues que, como obra humana, debe presentar defectos que

habrán de ser enmendados en el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta las enseñanzas que se deriven de la aplicación de sus principios, y respetando el espíritu profundamente humano, igualitario y justiciero que la animó al nacer en Querétaro el memorable 5 de febrero de 1917.

Los defectos que pudiera tener la Carta Magna vigente no la oscurecen a tal grado que la despojen de su mérito como obra legislativa de conjunto; y tan ello es así, que prestigiosos juristas extranjeros, a saber: Juan Clemente Zamora, profesor de la Universidad de La Habana; Andrés María Lazcano y Mazin, profesor Magistrado de la Audiencia de La Habana; Georges Burdeau, profesor de Derecho de la Facultad de Dijon, Francia; Pierre Duclós, maestro de conferencias en el Instituto de Ciencias Políticas de París; J. Mirkine Guetzvitch, secretario general del Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de París, etc., reconocen con elogio que nuestra Carta Magna inicia la era de las Constituciones de contenido no solamente político, sino también social, que viene a ser una innovación del Derecho Constitucional.

Un Congreso que tuvo como miembros 10 periodistas, 17 doctores en medicina, 16 ingenieros civiles, un ingeniero agrónomo, 13 profesores de educación primaria unos, y otros, de educación superior, y 43 abogados, no fue ni pudo ser ese Congreso de energúmenos ignorantes que pinta el senecto y apasionado ministro huertista. No lo fue porque, además de ese contingente letrado, la asamblea contó con el formado por elementos provenientes del Ejército Constitucionalista que, en su gran mayoría, eran jóvenes entusiastas, de espíritu revolucionario, no carentes de cultura e instrucción, ya que muchos de ellos procedían de prestigiosos centros educativos de la provincia, y los que no reconocían tal origen, sino el de las actividades comerciales, agrícolas o industriales, eran gente de criterio liberal que juntamente con aquéllos supieron interpretar fielmente los anhelos de libertad y los sueños de redención del pueblo de México.

Los componentes del grupo profesional eran, en buen número, jóvenes de provincia, gallardos representantes de la nueva generación, que llegaban alborozados a tomar su puesto de combate en las filas ideológicas de la Revolución. ¡Cuántos de ellos, posteriormente, se han significado no sólo por su saber, sino por su tesonera y patriótica labor e integral e indiscutible honradez!

El grupo obrero, integrado por Carlos M. Gracidas, linotipista; Nicolás Cano, minero; Héctor Victoria, ferrocarrilero; Jorge Von Versen y Dionisio Zavala, mineros, todos trabajadores modestos, inteligentes y probos, sostuvieron con tino y convicción los intereses del proletariado, influyendo en la deliberación y aprobación del artículo 123 Constitucional.

Si el Ministro de Huerta escribiera respecto del Congreso de Querétaro, animado de un propósito limpio, habría recabado informes de personas conocedoras, particularmente vecinos de esa ciudad en 1917, que no como diputados, sino como simples espectadores, asistían a las sesiones de aquella asamblea; habría consultado las crónicas parlamentarias de los diarios metropolitanos de aquella época, y entonces, habría sabido que nunca, en ninguna ocasión, los Constituyentes fueron actores de las escenas a que calumniosamente se refiere con mengua de la verdad histórica, pues aquellos modestos ciudadanos, pero auténticos patriotas, supieron respetar y hacer honor a su dignificante investidura de legisladores de la Revolución.



LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN

En un vespertino de esta capital, se afirmó días pasados que en vista de las probables adiciones que habrán de hacerse a los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución General de la República, algunos representantes populares opinan “que sería más conveniente hacer una reforma total, de tal manera que nuestra Carta Magna dejara de tener parches y ser anacrónica”.

Nos resistimos a dar crédito a esas aseveraciones de los diputados opinantes, pues de ser ciertas, revelarían una absoluta ignorancia respecto de lo que significa la Constitución de 1917 en la vida institucional de la República.

Hemos dicho en otras ocasiones, en estas mismas columnas, que la Carta Magna vigente, como obra humana que es, se resiente de algunas imperfecciones, pero ellas, en primer lugar, no menguan el mérito de la obra en conjunto, la cual entraña las aspiraciones de libertad irrestricta y anhelos de mejoramiento político, económico y social del pueblo mexicano; y, en segundo, esas mismas imperfecciones pueden ser corregidas mediante una labor legislativa oportuna e inteligente, que no

desnaturalice ni la fisonomía ni el espíritu de la propia Carta Magna.

La Constitución norteamericana, en la fecha, o sea después de regir por más de siglo y medio, ha sufrido 21 enmiendas, que no han alterado los principios básicos de esa ley fundamental; y, en cambio, nuestra Constitución, en 42 años de vida, ha sufrido más de 80 reformas, las cuales, en su mayoría, han sido poco meditadas, y por tanto, inútiles e insustanciales.

Así lo patentiza, entre otras reformas, la que sufrió el año de 1927, el artículo 82 Constitucional, en el sentido de haber sustituido su texto original que prohibía la reelección del Presidente de la República, por otro texto que permitía la reelección del propio funcionario.

El sentimiento popular se sintió hondamente lastimado con esa inconsulta reforma y obligó a los legisladores a volver sobre sus pasos, derogando, poco tiempo después, la enmienda citada y restableciendo, en consecuencia, el principio, antirreeleccionista, consignado en el precepto constitucional original.

Asimismo, la inamovilidad judicial, consagrada en el artículo 94 de la Constitución de 1917, fue abandonada mediante la reforma del 13 de diciembre de 1934, pero restaurada, a medias, por la enmienda del 21 de septiembre de 1944, lo cual prueba que la reforma del precepto original fue irreflexiva e inducta.

En cambio de tales errores legislativos, se han realizado algunos aciertos indudables, como lo es, entre otros, la adición al artículo 49, que prescribe que fuera de lo dispuesto en el artículo 29, o sea en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquiera otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, en ningún otro caso se otorgarán al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar.

Esta adición entraña, más que una reforma, una aclaración a nuestro sistema democrático de separación de las funciones que corresponden a cada uno de los poderes de la Federación, pues ya era cosa común y corriente que el órgano legislativo,

por servilismo o por pereza, otorgara facultades extraordinarias al Ejecutivo, para legislar en cualquier ramo, resultando así que, en el fondo, el Ejecutivo asumía las funciones del Legislativo, con agravio evidente del principio republicano y democrático de la división de poderes, y en consecuencia, de la separación de funciones.

Por otra parte, habrá de tenerse en cuenta que la Carta Magna vigente, tal como lo reconocen tratadistas americanos y europeos, fue la primera en el mundo del derecho, que prescindiendo del tipo o molde las Constituciones individualistas, creó el nuevo tipo de Carta Magna político-social, consagrando y conjugando los derechos individuales y los derechos o garantías de los grupos sociales.

Esos postulados se ponen de resalto en los artículos 27 y 123, de esencias fundamentalmente económicas, cuyas posibilidades aún no se han agotado, por la falta de aplicación integral de sus preceptos o por la falta de una reglamentación adecuada.

Una Constitución como la de 1917, merece tener una vida larga con las naturales reformas que la realidad política y social aconseje que se le hagan en el decurso de los años, pero nunca discernirle el calificativo mezquino de anticuada, pues la edad de una Constitución se mide no por el número de años que tiene, sino por la vitalidad o decadencia de los ideales que sustenta.

La Constitución norteamericana tiene actualmente 170 años de edad, y no se sabe que el pueblo estadounidense o alguno de sus miembros le hagan el cargo de ser anticuada y de que por ello merezca ser sustituida por una nueva. Esa Constitución, con sus 21 enmiendas que, por cierto, no alteran los principios básicos de la Carta Magna original de 1789, sigue rigiendo la vida democrática del gran pueblo yanqui, orgulloso, con justicia, de tener tales instituciones que miran por su bienestar.

En buena hora que se hagan reformas a la Constitución de Querétaro, si ésta positivamente las requiere, pero el sentido común y el sentido patriótico exigen que esas reformas sean el producto de la meditación y del estudio, para que el Código Supremo de 1917 siga siendo como lo es hoy, ánfora de anhelos populares y norma de libertad y de justicia social.



CAPRICHOSA APRECIACIÓN DEL GENERAL ALMAZÁN SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE 1917

De las memorias del general Juan Andreu Almazán, que ha estado publicando desde hace largo tiempo el diario *El Universal*, espigamos el párrafo que en seguida insertamos, porque contiene, a nuestro humilde entender, una apreciación falsa y caprichosa de la Constitución de Querétaro, que se impone rectificar.

Dice el general Andreu Almazán: “En resumidas cuentas debemos acusar a la Constitución de 1917 de que políticamente ha sido funesta para nuestra mal llamada República y que todo ciudadano que tenga vergüenza debe exigir a como haya lugar que sea reformada fundamentalmente de modo que garantice la igualdad y separación de los tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.

El artículo 49 de nuestra Constitución vigente, igual, en lo esencial, al artículo 50 de la Carta Magna de 1857; prescribe que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y prescribe, además, que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo

individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme al artículo 29.

El artículo 50 de la Constitución de 57, se inspiró en disposiciones semejantes de la Constitución norteamericana de Filadelfia y de la Francesa de 1791, las que, a su vez, se inspiraron en la doctrina jurídica de Montesquieu, eminente jurista del siglo XVIII, que descompone y secciona la soberanía del Estado, en los tres departamentos o poderes clásicos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Los insignes Constituyentes de 1857, con el noble y patriótico propósito de prevenir que el titular del Ejecutivo de la República se convirtiera en dictador, como lo había sido tiempo atrás el general Antonio López de Santa Anna, a quien combatió y venció la revolución de Ayutla, de la que dimanó el Congreso Constituyente de 1857, al redactar el articulado concerniente al Poder Ejecutivo, procuró reducir hasta el mínimo las facultades de éste, y, en cambio, amplió aquellas concernientes al Poder Legislativo, estableciendo así un desequilibrio que, en realidad, subordinaba el Ejecutivo al Legislativo.

Por ello, el presidente Juárez, en busca del equilibrio de ambos poderes, presentó a la Cámara de Diputados, una iniciativa de ley mediante la cual se creaba el Senado de la República, organismo que moderaría el impulso de acción de la Cámara de Diputados, ya que el nuevo organismo estaría integrado por ciudadanos de mayor edad que los diputados, y por tanto, de mayor experiencia y práctica en los negocios. Además, con el establecimiento del Senado, se enmendaría el error cometido por los legisladores de 57, consistente en haber creado una república federal, sin cámara federal, o sea, sin Senado.

La inteligente iniciativa del presidente Juárez fue resuelta, favorablemente, ya cuando el ilustre patricio había muerto.

La Constitución de 1857, progenitora de la actual en su estructura política, no estableció poderes rigurosamente independientes entre sí, sino que creó, en primer término, cierta supremacía del Legislativo sobre el Ejecutivo; y en segundo,

prescribió relaciones de colaboración estrecha entre los tres poderes de la Unión.

Así, por ejemplo, vemos que el artículo 73 de la Constitución de 57, en sus fracciones, I, II, III, XI y XII concede al Legislativo facultades de carácter ejecutivo, en la forma siguiente: en la fracción I, para admitir nuevos estados o territorios en la unión federal; en la fracción II, para erigir los territorios en estados; en la fracción III, para formar nuevos estados dentro de los límites de los ya existentes; en la fracción XI, para crear y suprimir empleos de la Federación; y, en la XII, para declarar la guerra.

Las facultades anteriores las conserva el Legislativo en la Constitución vigente, aunque con variación de los números del artículo y sus fracciones.

En cambio, el Ejecutivo tiene encomendadas facultades de orden Legislativo, como lo son, por ejemplo, las siguientes: el artículo 72, fracciones incisos A, B y C, le conceden el derecho de vetar cualquier proyecto de ley que haya sido aprobado por ambas Cámaras, en la inteligencia de que, si el propio Ejecutivo no tuviere observaciones que hacerle, lo publicará inmediatamente; pero si lo desechare en todo o en parte, será devuelto a la Cámara de su origen, donde deberá ser discutido de nuevo por ésta y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

El Ejecutivo, además de esas facultades legislativas, tiene las consignadas en el artículo 85, fracciones XIII y XV de la Constitución de 57, que pasaron a la de 17, con los números XII y XIV del artículo 89, de las cuales, la primera o sea la XII, faculta al ejecutivo para facilitar a las autoridades judiciales los auxilios que necesiten para el ejercicio expedito de sus funciones; y la segunda, o sea la fracción XIV, concede al Ejecutivo el ejercicio de una facultad de tipo judicial como la anterior, consistente en autorizarlo para conceder indultos, conforme a

las leyes, a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los Tribunales Federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal y Territorios.

Por cuanto atañe al Poder Judicial, son escasas las facultades de índole ejecutiva o legislativa que le asigna la Carta Magna, habida cuenta, seguramente, de sus funciones específicas que se patentizan en la obligación que tiene de amparar a las personas contra actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales o de conservar o restablecer en caso de ruptura, el equilibrio del régimen federal, cuando la Federación vulnere o restrinja la soberanía de los Estados o cuando éstos invadan la esfera de la autoridad federal.

Por lo demás, esa colaboración o interdependencia entre los tres poderes, ya se comentaba desde que Montesquieu hizo conocer su doctrina jurídica relativa a la soberanía popular.

En la obra de Hamilton, Madison y Hay (*El Federalista a la Nueva Constitución*), se pueden leer los conceptos que en seguida se copian, los cuales fueron emitidos por esos distinguidos juristas en los años de 1787 y 1788.

“El oráculo que siempre se cita y consulta sobre esta cuestión (la división de poderes), es el célebre Montesquieu. Si no es el autor de este inestimable precepto de la ciencia política tiene, por lo menos, el mérito de haberlo expuesto y recomendado eficazmente a la atención de la humanidad. Tratemos primeramente de fijar lo que quiero expresar sobre este punto.

”La Constitución británica fue para Montesquieu lo que fue Homero para los críticos de la poesía épica. Así como éstos, han considerado la obra del bardo inmortal como el modelo perfecto del que deben deducirse los principios y reglas de la épica, con arreglo al cual deben juzgarse todas las obras similares, así este gran crítico político parece haber estimado a la Constitución británica como la norma o, para usar su propia expresión, como el espejo de la libertad política; y por eso extrajo de ella, en la forma de verdades elementales, los principios característicos de su sistema. Para tener, pues, la certeza de no

malinterpretarlo en este caso, acudamos a la fuente original de la máxima.

”El examen más ligero de la Constitución británica nos obliga a percibir que los departamentos legislativo, ejecutivo y judicial de ningún modo se hallan totalmente separados y diferenciados entre sí. El magistrado ejecutivo forma parte integral de la autoridad legislativa. Sólo él posee la prerrogativa de concluir tratados con los soberanos extranjeros, los cuales, ya firmados y con la salvedad de ciertas limitaciones, tienen la fuerza de los actos legislativos. Todos los miembros del departamento judicial son nombrados por él, pueden ser destituidos por él con la aprobación de ambas Cámaras del Parlamento, y componen, cuando quiere consultarlos, uno de sus consejos constitucionales. Una rama del departamento legislativo forma otro gran consejo, consejo constitucional del jefe ejecutivo, así como, por otra parte, es el único depositario del poder judicial tratándose de acusaciones contra altos funcionarios, y está investido de la jurisdicción suprema en apelación y otros casos. Además los jueces tienen tanta conexión con el departamento legislativo, que frecuentemente asisten a sus deberes.

”Si examinamos las constituciones de distintos Estados encontramos que pese a lo enfático y, en ciertas ocasiones a lo absoluto de los términos con que se ha establecido este axioma, no hay un solo caso en que los departamentos del poder se hayan conservado completamente aislados y distintos. Nueva Hampshire, cuya Constitución fue la última que se redactó, parece haber comprendido la imposibilidad e inoportunidad de impedir toda posible mezcla de dichos departamentos, y hasta ha hecho una salvedad a la doctrina, al declarar “que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial deben mantenerse tan separados e independientes unos de otros, como lo permita la naturaleza de un gobierno libre; o en cuanto sea compatible con la sucesión de relaciones que ata a todo el edificio constitucional con un lazo indisoluble de unidad y concordia.”

La Constitución Federal de los Estados Unidos, previene un aislamiento absoluto del Ejecutivo y Legislativo, pero la fuerza de la necesidad ha impuesto el establecimiento de relaciones íntimas de cooperación entre aquellos dos poderes, quebrantándose de tal forma el principio teórico de la separación de los mismos.

Entre nosotros ya se ha visto que desde la Constitución de 1857, y antes si se quiere, desde la de 1824, se han adoptado relaciones de colaboración o interdependencia entre los tres poderes de la Unión, sin que por ello se menoscabe la integridad e igualdad de los poderes que siguen separados, tal como lo preconiza la doctrina política que dio origen a esa sabia distribución de la soberanía popular.

En consecuencia, resulta injusto acusar a la Constitución de 1917 de que, políticamente, ha sido funesta para la República; y resulta, asimismo injusto excitar a los ciudadanos a que exijan a como haya lugar, es decir, hasta por medio de la violencia, la reforma fundamental de la Carta Magna vigente, de modo que garantice la igualdad y separación de los tres poderes de la Unión.

Inútil excitativa que ningún ciudadano cuerdo atenderá, pues el decurso de nuestra vida constitucional ha patentizado que las relaciones de colaboración entre los tres poderes de la Unión, no entrañan ni desigualdad ni confusión, sino por lo contrario, armónico desarrollo de las instituciones nacionales.

La excitativa de referencia nos recuerda aquel desorbitado juicio que contra la Constitución de 17, hiciera en su tesis profesional de abogado, un alumno de la Escuela Libre de Derecho en abril de 1918, tesis que mereció la aprobación del jurado reaccionario que la estudió.

Decía el aludido abogado en cierne: “El artículo 27 es tan disolvente, tan alarmante y tan peligroso, que un nuevo cuartelazo o asonada contaría con la opinión, con sólo que alzase esta bandera: ¡Abajo el artículo 27! y este corolario: ¡Abajo la Constitución de 17! ¡Viva la Constitución de 57!”

Han transcurrido 40 años desde que la reacción conservadora hizo conocer profusamente esa excitativa, y nadie, durante ese lapso; se ha levantado en armas enarbolando la disparatada bandera que creara la imaginación poco fértil de un inexperto leguleyo sectarista.

La Constitución de 17, como obra humana que es, contiene imperfecciones, mas no las que pretende atribuirle el general Almazán. Esas imperfecciones las irá corrigiendo la experiencia derivada de la aplicación constante y sincera del Código Constitucional; y en cuanto atañe a sus aciertos, sea la voz autorizada del licenciado don Adolfo López Mateos, la que exprese el concepto legal y la estimación patriótica que le merecen: “La Constitución de 1917 reafirmó el régimen democrático, representativo y federal, y la división de poderes; consignó las libertades individuales y las fortaleció como garantías, para respetarlas y hacerlas respetar; inició la era del constitucionalismo social, al través de los artículos 27 y 123, llevando al agro el derecho del hombre a la tierra y practicando en la industria la tutela de los trabajadores. La Constitución de 1917 es el compendio de nuestra historia y la pauta de nuestro futuro”.

Tenemos pues, la plena seguridad de que la excitativa del general Almazán recibirá la repulsa de la ciudadanía mexicana, por su falta absoluta de razón y sobra de pasión política.



VIII

EN MEMORIA DE CUATRO CONSTITUYENTES

En el artículo que, bajo el epígrafe de “Trivial Calumnia de un Huertista”, escribí en *El Nacional*, correspondiente al 23 de abril del corriente año, analizando la composición personal del Congreso Constituyente de Querétaro, puse de resalto que, precisamente por la calidad de los miembros que lo integraron, tal Congreso estaba y está muy lejos de merecer el injusto cuanto apasionado juicio crítico de ex ministro huertista, licenciado Jorge Vera Estañol, juicio consignado en su obra *La Revolución Mexicana. Sus orígenes y resultados* de reciente publicación.

Un Congreso, escribí entonces, que tuvo como miembros 10 periodistas, 17 doctores en medicina, 16 ingenieros civiles, un ingeniero agrónomo, 13 profesores de educación primaria unos y otros de educación superior, y 43 abogados, no fue ni pudo ser ese Congreso de energúmenos ignorantes que pinta el senecto y apasionado ministro huertista. No lo fue porque, además de ese contingente letrado, la asamblea contó con el formado por elementos provenientes del Ejército Constitucionalista que, en su gran mayoría, eran jóvenes entusiastas, de espíritu revolucionario, no carentes de cultura e instrucción,

ya que muchos de ellos procedían de prestigiosos centros educativos de la provincia, y los que no reconocían tal origen, sino el de las actividades comerciales, agrícolas e industriales, eran gente de criterio liberal que juntamente con aquéllos supieron interpretar fielmente los anhelos de libertad y los sueños de redención del pueblo mexicano.

Los componentes del grupo profesional eran, en buen número, jóvenes de provincia, gallardos representantes de la nueva generación que llegaban alborozados a tomar su puesto de combate en las filas ideológicas de la Revolución.

¡Cuántos de ellos, posteriormente, se han significado no sólo por su saber, sino por su tesonera y patriótica labor e integral e indiscutible honradez!

El señor doctor Cayetano Andrade, diputado que fue al Congreso de Querétaro, en reciente artículo publicado en *El Nacional*, con el título de “Los Literatos del Constituyente”, se refiere también a la composición de esa histórica asamblea, dando la nómina de abogados de nota, médicos de relieve, hombres de letras, etc.; y así, en tratándose de abogados, menciona, muy justificadamente a José Natividad Macías, Enrique Colunga, Luis Manuel Rojas, Fernando Lizardi e Hilario Medina, juristas destacados que colaboraron con positivo entusiasmo y espíritu renovador en la formación de nuestra Carta Magna vigente. Pero un olvido involuntario, seguramente, hizo que el señor doctor Andrade no incluyera en aquella nómina, a tres ilustres Constituyentes —cuyos nombres y grato recuerdo afloran siempre a mi memoria— no sólo conspicuos por sus amplios y profundos conocimientos en la ciencia del Derecho, sino también por su acendrado espíritu progresista: José María Truchuelo, Paulino Machorro Narváez y Alberto M. González, los tres abogados de provincia, el primero de Querétaro, el segundo de Jalisco, y el tercero de Hidalgo. La labor de estos tres juristas fue tan señalada en el Congreso, que más tarde, ya instaurado el régimen constitucional, llevaron a la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación,

en su calidad de ministros de la misma, las luces de su saber y patriotismo.

En la nómina de hombres de letras formulada por el señor doctor Andrade, faltó también, seguramente por otro olvido involuntario, el nombre de Ciro B. Ceballos, escritor político de singular valor civil, ágil y castizo en *Aurora y ocaso*, y, según opinión del maestro Carlos González Peña, expresada en su *Historia de la Literatura Mexicana*, “crítico literario y acre panfletista, en *Un adulterio*”.

Precisamente el Congreso, habida cuenta de los prestigios literarios del constituyente Ceballos, lo designó para que en unión del castizo escritor e inspirado poeta Alfonso Cravito y del excelente dramaturgo Marcelino Dávalos, formara la Comisión de Corrección de Estilo, que cumplió atinadamente con su encargo.

Al traer a la memoria los nombres de José María Truchuelo, Paulino Machorro Narváez, Alberto M. González y Ciro B. Ceballos, ya desaparecidos, no me guía otro propósito que el de hacer notar públicamente, como un tributo a la justicia, que ellos bien han merecido pasar a la historia como diputados constituyentes de relevantes dotes ya que, con su amplia preparación cultural y su profundo sentido patriótico, a la vez que con su reconocida modestia, contribuyeron a forjar la Carta Magna que nos rige y que consagra las normas fundamentales y necesarias para la vida progresista del país.



LA DIPUTACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917

De conformidad con la convocatoria expedida por don Venustiano Carranza, en su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con fecha 19 de septiembre de 1916, el domingo 22 de octubre del propio año se verificaron en los diversos distritos electorales en que en ese entonces estaba dividido el Estado de México, las elecciones para diputados al Congreso Constituyente que debía instalarse y se instaló en la ciudad de Querétaro, el primero de diciembre del mismo año.

De los 16 distritos electorales, que en esa época comprendían el Estado de México, no pudieron efectuarse las elecciones antes mencionadas en los distritos quinto, sexto y séptimo, que tenían por respectivas cabeceras a las poblaciones de Sultepec, Temascaltepec y Valle de Bravo, en virtud de que, las frecuentes incursiones de los zapatistas en aquellos territorios produjeron la substracción temporal de los mismos a la obediencia del gobierno provisional de la República.

El resultado de las elecciones, en los 13 distritos restantes fue el siguiente: Toluca, mayor Aldegundo Villaseñor, Zinacantepec, doctor Fernando Moreno; Tenango, licenciado

Enrique O'Farill; Tenancingo, licenciado Guillermo Ordorica, El Oro de Hidalgo, ingeniero José J. Reynoso; Ixtlahuaca, coronel Jesús Fuentes Dávila; Jilotepec, señor Macario Pérez; Tlalnepantla, licenciado Antonio Aguilar; Cuautitlán, licenciado Juan Manuel Giffard; Otumba, señor José E. Franco; Texcoco, licenciado Enrique A. Enríquez; Chalco, teniente coronel Donato Bravo Izquierdo; y Lerma, señor Rubén Martí.

De los nombrados, sólo los señores Franco, Ordorica, Moreno, Pérez y Enríquez eran hijos del estado. El señor Aguilar, aunque nativo del estado de Hidalgo, hizo sus estudios preparatorios en el benemérito Instituto de Toluca y después se radicó en Tlalnepantla, en donde ejerció con brillante éxito su profesión de abogado, conquistando por su idoneidad y honradez, el afecto y el respeto de los habitantes de aquella comarca. Los demás electos, no originarios del estado, llenaron, para los fines de su elección, el requisito de vecindad que les imponía la fracción III del artículo 8o. de la Convocatoria al principio mencionada.

El señor Macario Pérez, diputado electo por Jilotepec, antiguo alumno del Instituto de Toluca y hermano menor de la señora Sara Pérez de Madero, esposa que fue del ilustre presidente Madero, no concurrió a las sesiones por cuidados de familia; y, asimismo, el coronel Jesús Fuentes Dávila, diputado por Ixtlahuaca, tampoco concurrió a dichas sesiones por requerimiento del servicio militar.

Apenas iniciadas las labores del Constituyente, la diputación del estado se dio cuenta de que en el proyecto de reformas enviado por el señor Carranza al Congreso se encontraba el artículo 44 con la redacción siguiente: “El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, más el de los distritos de Chalco, de Amecameca, de Texcoco, de Otumba, de Zumpango, de Cuautitlán y la parte de Tlalnepantla que queda en el Valle de México, fijando el lindero con el Estado de México, sobre los ejes orográficos de las crestas de las serranías de Monte Alto y el Monte Bajo”.

Como de aprobarse por el Congreso el artículo preinserto habría mermado considerablemente el territorio del estado, privándolo de elementos económicos y sociales de suma consideración e influencia en su desarrollo, la diputación del estado estimó de notoria urgencia hacer conocer al señor Carranza, antes de que el Congreso estudiara y resolviera el asunto, las razones en que abundaba para oponerse a la mutilación territorial ya aludida.

El señor Carranza en su despacho situado en el edificio del Palacio de Gobierno de Querétaro, nos escuchó con la mayor atención y terminada que fue nuestra exposición, él, por su parte, nos hizo conocer los motivos de orden militar, político y civil, que lo habían determinado a proponer la ampliación del Distrito Federal.

En su oportunidad, el artículo 44 del proyecto fue turnado para su estudio y dictamen a la segunda comisión de Constitución, la cual, en sesión del 26 de enero de 1917, produjo un dictamen cuya parte resolutive decía así: “Art. 44.—El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General”.

Consideramos, pues, que el artículo 44, así formulado, libraba a nuestro estado de la temible mutilación territorial y por ello le concedimos nuestro voto aprobatorio junto con los votos, también aprobatorios, de todos los demás diputados que asistieron a la jornada camaral del 26 de enero de 1917.

La actitud del Congreso patentizó que los miembros del mismo eran hombres libres y que el señor Carranza, como reformador sereno y patriota que era, respetaba la opinión de aquéllos, aunque en ocasiones no coincidiera con la suya.

Así, pues, el Estado de México se salvó de sufrir la pérdida de buena parte de su territorio, gracias a la actitud diligente de su diputación y gracias también al espíritu comprensivo e independiente de la segunda comisión de Constitución.

Por cuanto a otras intervenciones que los diputados del estado tuvieron en los trabajos del Congreso, espigamos de algunas obras los datos siguientes:

El señor ingeniero Juan de Dios Bojórquez, diputado constituyente por el estado de Sonora y Secretario de Gobernación en el gabinete del presidente Calles, en su libro *Crónica del Constituyente*, en la página 598, dice: “Las juntas para elaborar el artículo 27, se celebraban en la casa del ingeniero Pastor Rouaix, quien ejerció la más notoria de las influencias en la redacción de ese documento. El mismo ingeniero Rouaix presidió las reuniones del grupo de diputados que más empeño pusieron en definir la cuestión agraria en la Carta Magna. He aquí una lista de honor. La componen los constituyentes que colaboraron en la confección del artículo 27: Pastor Rouaix, Julián Adame, D. Pastrana Jaimes, Pedro A. Chapa, José Álvarez, José N. Macías, Porfirio del Castillo, Federico G. Ibarra, Rafael M. de los Ríos, Alberto Terrones Benítez, Samuel de los Santos, Silvestre Dorador, Dionisio Zavala, ENRIQUE A. ENRÍQUEZ, Antonio Gutiérrez, Rafael Martínez de Escobar y RUBÉN MARTÍ”. A esta lista hay que agregar dos nombres, los de los licenciados José Inocente Lugo y Andrés Molina Enríquez, colaboradores, prominentes del ingeniero Pastor Rouaix en la Secretaría de Fomento, quienes también tomaron parte en la redacción del artículo 27.

En el tomo V, página 179 de la obra intitulada *Esbozo de la Historia de los diez primeros años de la Revolución Agraria de México*, debida a la pluma del abnegado y talentoso patriarca del agrarismo mexicano, señor licenciado Andrés Molina Enríquez, hijo del Estado de México y del egregio Instituto de Toluca, se puede leer lo que sigue a propósito de la votación del artículo 27: “...Los primeros quince votos fueron negativos. El primer voto afirmativo fue el del diputado GIFFARD, de Veracruz, mulato de raza; y el segundo, el del licenciado y coronel Enrique A. Enríquez, del Estado de México: esos dos primeros votos afirmativos fueron recibidos con aplausos...”.

El ilustre maestro y doctor en Derecho, don Alberto Trueba Urbina, actual gobernador del estado de Campeche, en la obra que escribió acerca de la historia del Teatro de la República de la ciudad de Querétaro, dice, en diversos párrafos de las páginas 251, 252 y 255, lo que sigue: “Por esto no sólo los constituyentes que intervinieron en las discusiones de los artículos 3o., 5o., 123, 130 y 27 han dejado huella imborrable, el recuerdo de sus vibrantes discursos, sus conceptos precursores de un nuevo derecho. También otros que no olvida el gran coliseo... En la definición de los mexicanos participaron: Machorro Narváez, Colunga, Martínez de Escobar... y MARTÍ; en cuanto a la calidad de extranjero; REYNOSO, Pastrana Jaimes, ENRÍQUEZ... Respecto al número de representantes en las legislaturas locales: Terrones, Medina, Ramírez Villarreal y Múgica. Y a requisitos para ser gobernador del estado: Jara, Rivera, ENRÍQUEZ... BRAVO IZQUIERDO, de los Santos, Cravioto... En el debate sobre el amparo: Fernández Martínez, Machorro Narváez... REYNOSO...”.

Los datos anteriores los compulsó el doctor Trueba Urbina del *Diario de los Debates* del Congreso Constituyente de Querétaro, anotando los nombres de todos y cada uno de los diputados que intervinieron en el debate de los asuntos ya especificados; pero nosotros, en los párrafos transcritos, hemos hecho resaltar los nombres de los diputados por nuestro estado en virtud de que este artículo se refiere especialmente a ellos.

Así como en el Congreso Constituyente de... 1856-1857 hubo dos grupos: el progresista o liberal radical y el moderado, así en el Congreso de 1917 hubo dos grupos: el moderado o derechista o liberal clásico y el radical o izquierdista o liberal jacobino.

El ingeniero Bojórquez, en su ya citada obra *Crónica del Constituyente*, clasifica como sigue a los diputados del Estado de México: izquierdistas: Antonio Aguilar, Donato Bravo Izquierdo y Enrique A. Enríquez; derechistas: Aldegundo

Villaseñor, Fernando Moreno, Guillermo Ordorica, José J. Reynoso, Juan Manuel Giffard, José E. Franco y Rubén Martí.

Esa clasificación fue hecha según expresa Bojórquez, teniendo en cuenta la actuación, en lo general, de cada diputado. En nuestro concepto, la clasificación del diputado por Cuautitlán, licenciado Juan Manuel Giffard, como derechista, es equivocada, toda vez que dicho inteligente profesionista, por su actuación en el Congreso, palmariamente demostró su filiación radical.

De los 11 diputados por nuestro estado que actuamos en la asamblea de Querétaro, sólo sobreviven los señores licenciados Aguilar y Enríquez (que escribe estas líneas), el general de división Donato Bravo Izquierdo y el señor Rubén Martí. El señor Franco, diputado por Otumba, falleció en Querétaro al finalizar el mes de diciembre de 1916, siendo sustituido en sus funciones de legislador por el diputado suplente, señor Manuel A. Hernández, quien falleció algunos años después.

En resumen, los diputados constituyentes por el Estado de México, identificados con el magno movimiento popular y democrático iniciado por el señor Madero y continuado con inquebrantable energía y certera visión política y social por el señor Carranza, aportaron su modesto concurso a la elaboración de la Carta Magna vigente —síntesis de los ideales progresistas del pueblo mexicano—, que rompiendo los moldes clásicos de las Constituciones del pasado, estableció en los artículos 3, 27, 28, 123 y 130, los derechos o garantías sociales, entendiéndolos por éstas, según acertada definición del maestro Trueba Urbina, “los derechos establecidos por el Estado para tutelar a la sociedad, a los campesinos, a los trabajadores, a los artesanos como grupo social y en sus mismas personas, así como a los económicamente débiles en funciones del bienestar colectivo”.

Con la innovación antes apuntada, la Carta Magna de 1917 hizo una aportación positiva y valiosa a la cultura jurídica mundial, como lo reconocen eminentes tratadistas americanos y europeos.



LOS CRITICASTROS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917

A penas promulgada la Constitución de 1917, los intelectuales adversarios de la Revolución, exiliados en su mayor parte en los Estados Unidos de América, se entregaron a la malévola y enconada tarea de censurar las disposiciones de la nueva Carta Fundamental de la República, calificándola de contraria a la equidad y a los reclamos de la conveniencia nacional.

Sin embargo, el más destacado de esos censores, que lo fue el antiguo ministro del gabinete de Victoriano Huerta, licenciado Jorge Vera Estañol, hubo de rendirse a la evidencia y admitir en su libro intitulado *Al margen de la Constitución de 1917*, que la nueva Carta Magna era progresista, porque dignificaba al trabajo, y que, con justa razón, confería al Estado el derecho de vigilar por la conservación de los elementos naturales, como asimismo, contenía principios recomendables contra las manipulaciones ilícitas del capitalismo.

La pasión política impidió a los reaccionarios mexicanos, dolidos de su reciente derrota, confesar la existencia en nuestra Constitución, de los magnos aciertos que, un poco más tarde, hubieron de señalar eminentes juristas extranjeros, cuando

afirmaron en la cátedra y en el libro, que la Constitución Mexicana de 1917, iniciaba en el mundo la era de las Constituciones Político-Sociales, ya que en ella, se formulaban garantías de protección para las masas desvalidas.

Entre esos juristas extranjeros que emitieron juicios laudatorios para nuestra Carta Magna, se encuentra el doctor don Andrés Lazcano y Masón, Magistrado de la Audiencia de La Habana, quien, en su oportunidad, se expresó así: “Como podrá observarse, la Constitución de México es la más avanzada en lo que respecta a los nuevos derechos sociales, la cuestión agraria ha sido elevada a normas constitucionales, la propiedad privada sujeta al fraccionamiento cuando constituya latifundios y, la pequeña propiedad agrícola, goza de completa protección. Ninguna otra Constitución de América consigna entre sus normas tales avances y es por ello que constituye una revolución en el derecho de tipo eminentemente socialista”.

Pues bien, a los 43 años de promulgada nuestra Constitución, reaparecen los censores y descargan sobre ella apreciaciones tan ayunas de sindéresis, como muchas de aquellas que se formularon en 1917 por la intelectualidad reaccionaria.

Se dice ahora, por ejemplo, que la Constitución de Querétaro, en lo político, es “un refrito” de la de 1857, y que no representa las aspiraciones por las que el pueblo ensangrentó el país en la guerra civil. La Constitución de 1917, en efecto, en lo político, contiene los mismos elementos estructurales de la Carta Magna de 1857, toda vez que ambas organizan una República de carácter representativo, popular y federal, razón por la que coinciden en sus disposiciones distributivas de la soberanía en los tres poderes clásicos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto en lo que toca a la Federación como a los estados; coinciden también en el establecimiento de la supremacía de la Constitución y en la implantación del gobierno democrático a base de sufragio universal.

Esa similitud o parecido se extiende a la Constitución Mexicana de 1824, que tomó como uno de sus modelos a la Constitución americana de Filadelfia, la primera de tipo republicano, representativo, popular y federal que apareció en este continente y en la que se han inspirado todas las Constituciones de los demás países de América, precisamente por la circunstancia antes señalada, que le dio la categoría de modelo.

En lo que atañe a la apreciación despectiva de que la Carta Magna vigente no representa las aspiraciones por las que el pueblo ensangrentó el país en la guerra civil, veamos cómo piensan quienes tienen indiscutible autoridad moral y suficiente estatura patriótica para juzgar del valor y mérito de la Constitución de 1917.

Don Luis Cabrera, jurista de excepcional capacidad y político de extraordinario talento, escribió: “La Constitución de 1917 es una obra imperfecta, como toda obra humana. Con los mismos defectos e imprevisiones de todas las constituciones del mundo. Y esto no debe tomarse como vituperio de mi parte, pues era natural que en ella se reflejaran las imperfecciones de nuestra propia raza y las deficiencias de nuestra mezquina experiencia en la democracia. No hubo tiempo de revisar nuestra absurda división territorial, ni nuestro sistema federal, ni el equilibrio de los poderes; ni se dice una sola palabra sobre la organización y funcionamiento de los partidos políticos, para que pueda ser efectivo el sufragio universal.

”Estos y otros muchos defectos de la Constitución de 1917 no le restan su mérito como obra de conjunto. Y como cristalización de los ideales revolucionarios, se levanta majestuosa, sin igual en el mundo, en los momentos en que fue expedida, asentada sobre los monumentales sillares que le sirven de cimiento, a saber: el dominio de la tierra y de las aguas reincorporado a la Nación; la pequeña propiedad como base de la agricultura; el ejido como medio de dar tierras al campesino; la reivindicación de los recursos naturales para nuestra Patria; la asunción de las funciones monetarias y bancarias por el Esta-

do; las nuevas bases de nuestra nacionalidad con miras a una ciudadanía hispanoamericana; la igualdad del extranjero y del nacional ante la ley; el decálogo de los derechos del trabajador; el municipio libre como remedio contra el caciquismo, la reafirmación de nuestras Leyes de Reforma y, sobre todo, la inamovilidad del poder judicial, para saciar el hambre y sed de justicia que por tantos años ha padecido el pueblo mexicano”.

El viejo zapatista, hombre de altos y nobles ideales y honradez inmaculada, don Antonio Díaz Soto y Gama, resume así su pensamiento acerca de nuestra Ley Fundamental vigente: “... Conste, por lo mismo, que la auténtica revolución mexicana, dignamente representada por el Constituyente de 1917, tuvo su ideario propio, su fisonomía peculiar, su programa profundamente arraigado en el alma del pueblo. Nada exótico, nada extraño a nuestro modo de ser; todo acorde con la realidad mexicana, diáfananamente percibida”. (*La cuestión agraria en México*, p. 59.)

Y finalmente, el ilustre diputado constituyente y jurista insigne, don Paulino Machorro Narváez, que profesó por muchos años la cátedra de Derecho Constitucional en la Escuela de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su libro *La Constitución de 1857*, afirma: “Es muy común, casi un snobismo, el tener para la Constitución siempre una censura a la mano, en vez de estudiar sinceramente sus orígenes y sus tendencias, así como su aplicabilidad; la Constitución, es, quiérase o no, por ahora y tal vez por muchos años, la ley suprema de la república mexicana, y por tal motivo hay que estudiarla con ánimo sereno y orientado al desentrañamiento de las cuestiones jurídicas que puedan surgir de ella. Si se cree que pueda irse más adelante que la Constitución, no por eso debe abandonarse la exposición de ésta, dentro de su propio concepto y de su significación en la vida actual de México”.

Resumiendo: la parte política de la Constitución de 1917, tomó como modelo la parte correspondiente de la Ley Fun-

damental de 1857, pero sin copiarla servilmente, sino innovándola, al establecer, como establece, entre otros modernos sistemas, el municipio libre, y, en tratándose de procesos penales, el procedimiento acusatorio.

Desde el punto de vista social, la Constitución de 1917 plasma los anhelos del pueblo, y por ello tutela los derechos de los trabajadores; restituye y entrega la tierra a los campesinos; robustece y protege la pequeña propiedad; ordena fraccionar los latifundios; declara al Estado propietario original de las riquezas naturales del país; hace que el propio Estado intervenga en el reparto equitativo de la riqueza pública; sujeta el derecho de propiedad a las modalidades que dicte el interés público; y, finalmente, hace prevalecer los derechos sociales sobre los individuales.



EL CENTENARIO DE LAS LEYES DE REFORMA

En este mes de julio que va transcurriendo hace 100 años que fueron expedidas la mayor parte de las Leyes de Reforma que mudaron la estructura social, económica y política de México.

En 1859, se encontraban frente por frente, empeñados en pugna formidable, los dos partidos tradicionales en la vida política nacional: el liberal y el conservador. El primero, que se asomaba al porvenir y el segundo, que vivía y añoraba el pasado.

El partido liberal, activo y batallador, había conquistado el poder y en ese año se hallaba encabezado por el licenciado Benito Juárez, en su carácter de Presidente de la República, cuya autoridad derivaba de la Constitución de 1857.

El partido conservador, jefaturado en algunas ocasiones por el general Félix Zuloaga, y en otras, por el general Miguel Miramón, verdadero caudillo de los conservadores, había creado otro gobierno, cuya autoridad dimanaba del Plan de Tacubaya, que desconocía el Código Político antes mencionado, y en consecuencia, que no aceptaba como legal al gobierno del presidente Juárez.

El elemento progresista del país, que concurrió con su esfuerzo a derribar la ominosa dictadura del general Antonio López de Santa Anna, cobijado bajo los pliegues de la bandera de Ayutla, logró consignar, tras brava e inteligente lucha ideológica, una mínima parte de sus aspiraciones en la Constitución de 1857, que precisamente por sus tendencias avanzadas, fue combatida, dentro del Congreso que la elaboró, por los legisladores conservadores y moderados, y ya promulgada, por los conservadores, mediante la rebelión que tuvo por bandera el Plan de Tacubaya, que repetimos, desconoció aquella Constitución.

El señor Juárez, que asumió la Presidencia de la República, en acatamiento a los preceptos relativos de aquella ley fundamental, después de haber peregrinado con su gabinete por los estados de Guanajuato, Jalisco y Colima, estableció su gobierno en la ciudad y puerto de Veracruz, baluarte liberal, desde donde expidió las Leyes de Reforma, que fueron golpes tremendos y certeros asestados al corazón de la reacción conservadora, la cual, soberbia y rencorosa, soñaba en domeñar, por medio de las armas, las ideas y principios progresistas.

Las principales Leyes de Reforma, fueron las siguientes, que es necesario recordar para que se graben en la conciencia popular:

Decreto de 12 de julio de 1859, que nacionalizó los bienes del clero, en virtud de los motivos que expondremos adelante.

Como en el artículo tercero de la ley anterior, se decretó la separación de la Iglesia y el Estado, posteriormente, el 23 del mismo mes y año, el presidente Juárez, con refrendo de su Ministro de Justicia e Instrucción Pública, licenciado Manuel Ruiz, expidió la Ley de Matrimonio Civil, que considera a este acto como un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil, bastando para su validez que los contrayentes, previas las formalidades que establece la ley, se presenten ante aquélla y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio.

Decreto de 31 de julio de 1859, que estableció los funcionarios denominados Jueces del Registro Civil, encargados de la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, por cuanto concierne a su nacimiento, adopción, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento.

Las leyes antes referidas no estaban inspiradas en bajos propósitos ni menos animadas de un espíritu diabólico, como lo afirmaban los conservadores, sino que tendían, generosamente, a asegurar los derechos civiles de los cónyuges y de sus hijos, dejando en plena libertad a los primeros para que, independientemente del contrato civil, contrajeran matrimonio conforme a los ritos de su religión; y para que, con independencia de la inscripción del nacimiento de sus hijos en los libros del registro civil, los bautizaran, de acuerdo, también, con los ritos de aquélla.

Calmadas las pasiones, los católicos, con muy buen juicio, han considerado innegable el derecho del Estado para establecer el registro civil, habida cuenta de la separación de la iglesia y el propio estado y, asimismo, la obligación del registro para asegurar el estado civil de las personas.

Decreto de 31 de julio de 1859, mediante el cual quedaron secularizados, o sea, a cargo de la autoridad civil, los cementerios, camposantos y demás lugares que servían para sepultar.

El decreto anterior, que también fue conocido con el nombre de Ley Iglesias, apellidado del ilustre ministro que la autorizó, se fundó en cuanto se refiere a inhumaciones y exhumaciones, a que éstas afectan a la higiene pública, cuya atención incumbe al Estado. De allí en adelante, la autoridad eclesiástica ya no podía conceder entierros en los cementerios o camposantos, ni menos en el interior de los templos y atrios, y cobrar por ellos a su arbitrio caprichoso; ni podía tampoco negar sepultura a quienes no hubieran sido, en vida, católicos romanos bien probados.

El gobierno municipal hubo de establecer entonces cementerios en donde pudieron ser inhumados los cadáveres perte-

ncientes a personas de cualquiera categoría y de cualquiera religión, sin tener que pagar las elevadas cuotas que pagaban a la clerecía.

Ley de 4 de diciembre de 1859, sobre libertad de cultos. El artículo primero justifica la bondad de la ley en los siguientes términos: “Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión y efecto de la libertad religiosa que, siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límites que el derecho de tercero y las exigencias del orden público. En todo lo demás, la independencia entre el Estado, por una parte, y las creencias y prácticas religiosas, por otra, es y será perfectamente inviolable.

Ley de 11 de agosto de 1859, que suprimió del calendario oficial varios días festivos y derogó las disposiciones que obligaban al personal del gobierno a asistir a funciones religiosas.

Las leyes básicas de la Reforma las encontramos en fechas anteriores al año de 1859; así, en primer término, habremos de mencionar la Ley Juárez, expedida el 21 de noviembre de 1855, cuando el gobierno provisional emanado del triunfante Plan de Ayutla, se hallaba en Cuernavaca, presidido por el general Juan Álvarez, siendo Ministro de Justicia el propio licenciado Juárez. Esta ley organizó la administración de justicia y al hacerlo, suprimió los tribunales especiales que entonces existían, como los de comercio y hacienda, y exceptuaba de tal supresión, temporalmente, a los tribunales eclesiásticos, mientras una ley reglamentaba el alcance del fuero. Pero de toda suerte, los asuntos civiles concernientes a eclesiásticos y militares, fueron excluidos de la competencia de sus respectivos juzgados y sujetos a la competencia de los tribunales comunes. Los tribunales del fuero de guerra quedaron autorizados para conocer únicamente de los delitos de índole esencialmente militar.

Esta ley preparó el camino para conseguir, posteriormente, la completa abolición de los fueros y naturalmente fue mal recibida por el clero y el viejo ejército de raíz santanista, que,

de consuno, fomentaban la rebelión en contra del incipiente gobierno liberal.

En segundo término, por razón de fecha, debemos mencionar la Ley de 25 de junio de 1856, formulada por el Ministro de Hacienda del gabinete del presidente Comonfort, don Miguel Lerdo de Tejada, liberal criollo de acusada honestidad y relevante inteligencia, que tuvo por objeto hacer entrar en la circulación económica una masa muy considerable de bienes raíces que, por pertenecer al clero, permanecía estancada con grave perjuicio de la economía del país.

El ejecutivo envió al Congreso el proyecto de ley y éste, después de amplia discusión, lo aprobó por 78 votos contra 15.

El artículo primero de la ley, decía así: “Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual.

”Desde ahora en adelante, ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el artículo octavo respecto de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

”En consecuencia, todas las sumas en numerario que en lo sucesivo ingresen a las arcas de las corporaciones, por rendición de capitales, nuevas donaciones, u otro título, podrán imponerlas sobre propiedades particulares o invertir las como accionistas en empresas agrícolas, industriales o mercantiles sin poder por esto adquirir para sí ni administrar ninguna propiedad raíz.”

Por las disposiciones antes transcritas, que son las esenciales, puede verse con toda claridad que ni la Ley Juárez, o sea la que suprimía los fueros eclesiásticos y militar, ni la Ley Lerdo, o sea la que desamortizaba los bienes del clero, entrañaban ac-

tos hostiles contra la religión católica, toda vez que la primera propugnaba la igualdad ante la ley, y la segunda, se proponía vigorizar la vida económica de la Nación, haciendo que los bienes raíces del clero, salieran de sus manos para ingresar al comercio, sin menoscabar tal riqueza, ya que el clero quedaba autorizado para invertir las sumas de numerario que recibiera en lo sucesivo, por redención de capitales, donaciones, etc., en la compra de acciones de empresas industriales, mercantiles o agrícolas.

Pero el clero no quiso o no supo estimar los nobles propósitos que encerraban esas leyes y unas veces de manera franca, y otras de manera embozada, auxiliaba moral y económicamente a los rebeldes que combatían aquellas medidas reformistas, manteniendo en constante zozobra al país y obstaculizando las actividades de la agricultura, el comercio y la industria.

En febrero de 1857, el Congreso Constituyente, convocado en virtud del triunfo del movimiento armado que tuvo por bandera el Plan de Ayutla, expidió la Constitución de la República, cuyo artículo 27 incluía postulados de la Ley de Desamortización, así como otros artículos, incluían principios de esencia liberal, todo lo cual influyó para que el clero fomentara con mayor vigor que nunca, la rebeldía armada en contra de la Carta Magna.

Así fue como el Plan de Tacubaya desconoció ese Código, dando origen a la guerra de tres años, lapso dentro del cual se organizó el ejército del pueblo y pudo obtener el triunfo definitivo sobre el ejército de la reacción conservadora, el 22 de diciembre de 1860, en los campos de San Miguel Calpulalpan.

El 23 de julio del año anterior, el gobierno constitucional, ante la empecinada actitud del clero que seguía soliviantando los ánimos de los fanáticos, decretó la nacionalización de los bienes eclesiásticos, con la mira de privar al clero para siempre, de su poder económico, del cual hacía mal uso, pues en vez de impulsar con él la economía del país, lo empleaba en hostili-

zar a un gobierno progresista, como lo era el de Juárez, para conservar privilegios, reñidos con el progreso y la civilización.

Fueron tan justificadas las Leyes de Reforma que, cuando el Nuncio del Papa, Monseñor Meglia, solicitó en nombre del propio Papa, a Fernando Maximiliano de Austria, titulado Emperador de México, que anulase todas las Leyes de Reforma; que estableciese la religión católica con exclusión de toda otra; y que sometiese la enseñanza tanto pública como privada a la superior vigilancia del clero; el referido Príncipe, negó tales peticiones y, en cambio, movido por profundo espíritu de justicia, confirmó la nacionalización de los bienes eclesiásticos y autorizó la libertad de cultos, mediante decreto imperial de 27 de diciembre de 1864.

Al cumplirse pues el centenario de aquellas leyes, que vinieron a darle a nuestra patria fisonomía de pueblo positivamente democrático, hemos de recordar con viva gratitud a la ilustre pléyade de insignes varones que las forjaron con inteligencia indiscutible y amor excelso, para bien del pueblo mexicano.

¡Benito Juárez, Melchor Ocampo, Sebastián Lerdo de Tejada, José María Iglesias, Guillermo Prieto, Francisco Zarco, José María Mata, Santos Degollado, Valentín Gómez Farías, Juan Antonio de la Fuente, Ignacio Ramírez, Ignacio Manuel Altamirano, León Guzmán, Ponciano Arriaga, Isidoro Olvera, Ignacio Luis Vallarta, Ezequiel Montes, José María Lafragua, Miguel lerdo de Tejada, Manuel Ruiz, José Antonio Gamboa, Benito Gómez Farías, Jesús González Ortega, Ignacio Zaragoza, Vicente Riva Palacio, etc.! Sombras ilustres que hacen guardia eterna a la libertad patria; pensamientos luminosos que encienden los rincones oscuros en donde se aposentaban los privilegios y los fueros; y, en conjunto, lámpara votiva que dedicó al progreso el espíritu ciudadano.



LA SIMPATÍA NORTEAMERICANA PARA LA CAUSA DE LA REPÚBLICA

En la cena que el señor Presidente de los Estados Unidos ofreció en los salones de la Casa Blanca al señor Presidente de México, el viernes 10 de los corrientes, con motivo de la visita que nuestro primer mandatario hizo a la gran República del norte, el presidente Eisenhower, en su brindis de ofrecimiento del ágape, después de exaltar con frases cordiales y sencillez la amistad México-norteamericana, hizo un elogio personal del presidente López Mateos, diciendo, que él estima; “que nuestro gobernante está obrando con apego a la tradición de Juárez”.

En la primera parte del citado brindis, el presidente Eisenhower hizo alusión al apoyo que el gobierno norteamericano prestó al gobierno republicano de México, cuando aquí se luchaba contra el Imperio del archiduque Maximiliano de Habsburgo, sostenido por el emperador Napoleón III, mediante su ejército, entonces el primero de Europa, su prestigio político y sus vastos recursos económicos.

Efectivamente, cuando en abril de 1865, los estados del Norte de la República anglosajona vencieron a los estados del Sur, como epílogo de una gigantesca guerra civil —la de secesión—,

que tuvo por origen el noble, por humanitario, propósito de suprimir la esclavitud en el anchuroso espacio de esa República, el gobierno triunfante presidido por Johnson, concentró en el estado de Texas poderosos contingentes, orgullosos de su reciente y dramática victoria, coincidiendo en tiempo y en acción con el esfuerzo perseverante de México que aún luchaba por sostener la República, combatiendo constantemente contra las fuerzas extranjeras invasoras (francesas, austriacas y belgas), y las imperiales mexicanas, que habían ocupado las principales poblaciones del país, obligando al gobierno republicano, a radicarse en Paso del Norte, desde donde se alentaba y fortalecía el patriotismo de los buenos hijos de México, que incansables se batían por la libertad, con fe inextinguible en la justicia de su causa.

Juárez, el presidente indoblegable, había dicho: “si la desgracia me impele a desesperar de mi causa, ¡si todos me abandonan, iré con mi bandera, la bandera de la República, a los picachos de la Sierra Madre, y allí moriré, pero aun entonces no abjuraré de mi deber porque para morir me envolveré en los pliegues de esa bandera que representa la autonomía de México”.

En la primavera de 1865 los antiesclavistas ocuparon Richmond la capital de los rebeldes surianos y concentraron, como ya dijimos, en el estado de Texas, numerosas tropas, para vigilar los movimientos que pudieran realizar los vencidos en un intento ilusorio de galvanizar la esclavitud.

Tal circunstancia hizo creer a buena parte de la población estadounidense que ese ejército de observación, fuerte en cien mil hombres, estaba destinado a presionar a Napoleón para obligarlo a retirar apresuradamente sus tropas del territorio nacional, y en caso necesario, a batir a éstas, como un acto de solidaridad con México.

Pero no fue tal la intención del gobierno norteamericano, a juzgar por la nota que el infatigable don Matías Romero, Ministro de México en Washington, envió a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a cargo del insigne don Sebastián Lerdo de Tejada,

relatando una entrevista que tuvo con Seward, Secretario de Estado, quien, según la repetida nota, se expresó así: “... En seguida, comenzó a discurrir sobre la situación actual: me dijo que el estado de guerra no había terminado aún, que lo que había concluido era la resistencia armada; pero que mientras no volvieran las cosas al estado que tenían antes de la guerra, esto es, que se reorganizaran los estados del Sur y restablecieran sus relaciones constitucionales con el gobierno federal, bajo un pie de paz, no podría darse por terminada la guerra. Agregó, que no pretendería decir cuánto tiempo sería necesario para conseguir ese resultado; pero que mientras no se obtuviera, había que conservar fuerzas armadas en el Sur, como se tiene ahora en Texas y otros estados. Tuvo especial cuidado en hacerme entender que las fuerzas que existen en Texas han sido exclusivamente para atender a las necesidades domésticas de aquel estado, y sin relación alguna con los asuntos de México”. (*Correspondencia de la Legación de México en Washington*, t. V, p. 496, citada por don Fernando Iglesias Calderón.)

Sin embargo, si la causa de la República no tuvo el apoyo material del gobierno norteamericano, sí contó con la plena simpatía del pueblo yanqui, exteriorizada mediante manifestaciones, artículos periodísticos, discursos, brindis, etc., y con la simpatía pública y fervorosa de las demás repúblicas americanas.

Habrán merecidamente de recordarse a este último respecto, que el Congreso de la República de Colombia, con fecha 2 de mayo de 1865, expidió el decreto que en seguida copiamos en su integridad: “El Congreso de los Estados Unidos de Colombia, decreta: Art. 1º. El Congreso de Colombia, en nombre del pueblo que representa, en vista de la abnegación y de la incontrastable perseverancia que el señor Benito Juárez, en calidad de Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha desplegado en defensa de la independencia y libertad de su Patria, declara que dicho ciudadano ha merecido bien de la América, y como homenaje a tales virtudes y ejem-

plo a la juventud colombiana, dispone que el retrato de este eminente hombre de estado sea conservado en la Biblioteca Nacional con la siguiente inscripción: Benito Juárez, Ciudadano Mejicano. El Congreso de 1865 le tributa, en nombre del pueblo de Colombia, este homenaje por su constancia en defender la libertad e independencia de Méjico.

”Art. 2o. El Poder Ejecutivo hará llegar a manos del señor Juárez, por conducto del Ministro de Colombia residente en Washington, un ejemplar de este decreto.

”Art. 3o. En el presupuesto que se ha de votar por el Congreso para el año económico próximo, se incluirá la cantidad suficiente para que el Poder Ejecutivo pueda dar cumplimiento al presente decreto.

”Dado en Bogotá, a 1o. de mayo de 1865. —El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, Victoriano de D. Paredes.—El Presidente de la Cámara de Representantes, Santiago Pérez.—El Secretario del Senado, Juan de D. Riomalo. —El Secretario de la Cámara de Representantes, Nicolás Pereira Gamba.

”Bogotá, 2 de mayo de 1865. —Publíquese y ejecútese. M. Murillo.—El Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores, Antonio del Real.”

Al transmitir el ilustre presidente Murillo en Carta de Gabinete, el decreto antedicho al presidente Juárez, le decía estas significativas y justicieras palabras: “Séame permitido expresar mi propia admiración por vuestras virtudes y por el ejemplo que habéis dado”.

El gobierno de los Estados Unidos y los de todas las Repúblicas americanas, excepto los de Guatemala y Ecuador, durante el largo lapso que duró la lucha en contra del Imperio y los invasores europeos, no dejaron de reconocer como legítimo gobierno del país al presidido por don Benito Juárez, a pesar de que éste, precisamente por las contingencias de la guerra, desde el 31 de mayo de 1863, hasta el 15 de julio de 1867, no pudo residir en la ciudad de México.

La actitud de los gobiernos americanos, con las lamentables excepciones que antes señalamos, fue definida y constante, en tanto que la del gobierno norteamericano fue aun cuando obligadamente, contemporizadora con Napoleón, por lo menos durante el lapso comprendido entre la llegada de las tropas francesas (principios de 1862), y la caída de Richmond en poder de los antiesclavistas (abril de 1865). Esa tolerancia permitió al ejército francés proveerse de mulas, caballos, carros de transporte, etc., en Nueva Orleans y Nueva York, y utilizar esos mismos elementos en combatir al Ejército de Oriente, sitiado en la plaza de Puebla, por las tropas del mariscal Forey.

La derrota de Richmond y el reconocimiento de la autoridad del presidente Johnson en todos los estados de la Unión, así como la presión ejercida por la opinión pública en favor de México, sí en verdad indujo a Seward a solicitar de Napoleón el cumplimiento de su promesa de repatriar al ejército expedicionario en tres secciones; la primera, en noviembre de 1866, la segunda en mayo de 1867, y la tercera, en noviembre del mismo año.

Pero otros factores, además del antes mencionado, obligaron a Napoleón a retirar sus tropas de México, antes de que llegara mayo de 1867. Esos factores fueron: en primer lugar, el triunfo de Prusia sobre Austria, en Sadowa, que apuntó la amenaza de una contienda armada entre la primera y Francia, contienda que estallaría más tarde, con resultados desastrosos para esta última nación; en segundo lugar, la opinión pública francesa, que se pronunció por el retiro del ejército expedicionario, no sólo por la pérdida constante de vidas sino también por los elevados gastos que ocasionaba el mantenimiento de ese ejército, ello, con grave perjuicio del tesoro francés; y, en tercer lugar, la espléndida labor de Thiers, Fabre, Quinet, Olivier, Piat, Perier y Hugo, que en artículos y discursos lapidarios condenaban la política exterior de Napoleón, especialmente la invasión de México, que el jactancioso monarca consideraba como el mejor pensamiento de su reinado.

Todos esos factores influyeron de consuno en el ánimo del Emperador francés, para ordenar, como ordenó, que su ejército fuera repatriado simultáneamente antes de la primavera de 1867, dejando a la Monarquía atendida a sus propias fuerzas, las cuales, meses después, fueron definitivamente destruidas al empuje de los abnegados y valerosos soldados de la República.

Es verdad que al terminar la guerra de secesión, los Estados Unidos contribuyeron al retiro de las tropas francesas mediante una acción diplomática enérgica desplegada ante Napoleón, pero esta acción y las demás de índole diversa que concurrieron al mismo fin, no menoscaban ni podían menoscabar el fruto de la indómita y constante resistencia que los patriotas mexicanos opusieron a los invasores, vencéndolos en diversas ocasiones, como en los suburbios de Puebla el 5 de mayo de 1862, como en la misma plaza de Puebla, en marzo, abril y mayo de 1863, al rechazar varios asaltos de los sitiadores, que tardaron dos meses para capturar la plaza, como en el puerto de Mazatlán, el 28 de marzo de 1864, al rechazar la guarnición republicana que estaba al mando del coronel de ingenieros Gaspar Sánchez Ochoa, los rudos ataques de la fragata *La Codellière*, como en las llanuras de San Pedro, Sinaloa, a fines de 1864, como en Veranos, Sinaloa, a principios de 1865, y como en las colinas de Santa Isabel, cerca de Parras, Coahuila, en marzo de 1866.

Por ello, el presidente Juárez, al volver victorioso a la ciudad de México el 15 de julio de 1867, en un manifiesto que dirigió a la Nación, a propósito del total y magnífico triunfo republicano, decía: “Lo han alcanzado los buenos hijos de México combatiendo solos, sin auxilio de nadie, sin recursos, sin los elementos necesarios para hacer la guerra. Han derramado su sangre con sublime patriotismo, arrojando todos los sacrificios antes de consentir en la pérdida de la República y la libertad”.



HIDALGO Y MAXIMILIANO

Las dos fuentes clásicas de la historia de la guerra de independencia de México, en las que se han informado cuantos autores han escrito sobre ese interesante tema, son: el *Cuadro Histórico*, debido a la pluma del licenciado Carlos María de Bustamante; y la *Historia de México*, pergeñada por don Lucas Alamán, padre del conservatismo mexicano.

La primera de esas obras fue publicada por su autor, en el lapso de 1821 a 1832, o sea en una época muy cercana a los acontecimientos bélicos y políticos tratados en la misma obra y los cuales en buena parte pudo presenciar el licenciado Bustamante, por haber militado en las filas del genial Morelos.

Don Lucas Alamán escribió y publicó su *Historia de México*, en el lapso transcurrido de 1849 a 1852, o sea en una época no tan alejada de los acontecimientos de la guerra de independencia, los cuales Alamán no presenció, pero sí conoció por haber consultado diversas fuentes informativas, entre ellas el valioso *Cuadro Histórico* de Bustamante.

Don Carlos María de Bustamante, mestizo oaxaqueño, inteligente, sincero y fogoso partidario de la independencia nacional, movido por patrióticas convicciones, militó, como

antes se dijo, en las filas de la insurgencia. habiendo sido diputado al Congreso Constituyente de Chilpancingo, y por tanto, uno de los autores de la *Constitución de Apatzingán de 1814*, documento que significa un magno esfuerzo de organización política inspirado por el genio de Morelos.

Don Lucas Alamán, sujeto talentoso y culto, muy amigo de la tradición y partidario fervoroso de la Monarquía Española, hijo de don Juan Vicente Alamán, español, y de doña María Escalada, criolla, descendiente de los Marqueses de San Clemente, se singularizó como defensor de la colonización hispana y como adversario del movimiento emancipador acaudillado por Hidalgo.

El sabio investigador don Joaquín García Icazbalceta, opina, que don Carlos María de Bustamante, con su *Cuadro Histórico*, representa en los ámbitos de la Historia, al partido insurgente; y don Lucas Alamán, al partido realista.

El ilustre presbítero don Agustín Rivera Sanromán, en su obra *Principios Críticos sobre el Virreinato de la Nueva España y sobre la Revolución de Independencia*, dice que una de las reglas que asienta Balmes para juzgar una historia es, antes de leer ésta, leer la vida del historiador.

Nos adherimos a esa sabia regla y en consecuencia recordaremos los datos esenciales de la vida de Alamán, para que, habida cuenta de ellos, comprendamos por qué motivos ese autor formula juicios ayunos de imparcialidad sobre la independencia y sus caudillos.

Alamán nació en la ciudad de Guanajuato, el 18 de octubre de 1792. Fueron sus padres, como ya se tiene dicho, Juan Vicente Alamán y doña María Ignacia Escalada, acaudalados vecinos de Guanajuato, que por su destacada posición económica y social, mantenían relaciones amistosas con el elemento español de la localidad. Cuando Hidalgo entró con sus huestes en Guanajuato, los insurgentes no trataron muy bien a Alamán, que ya para entonces tenía 18 años de edad, pues el mismo escritor dice que una porción de indios echó mano

de él en el descanso de la escalera de su casa y lo sacaba por el entresuelo que comunica con él, cuando los criados y algunos de la plebe de Guanajuato que le conocían, los hicieron que lo dejaran en libertad. El 21 de enero de 1814, salió de Veracruz rumbo a España, en donde permaneció varios años en íntimo y cordial contacto con la nobleza española, hasta 1820, en que regresó a México, siendo entonces cuando ingresó en calidad de empleado a una de las secretarías del Virreinato, disfrutando de las más amplias consideraciones del virrey Apodaca y demás funcionarios españoles. En noviembre de 1820, esa situación de acercamiento al gobierno virreinal le valió ser nombrado diputado a las Cortes Españolas, en donde sostuvo, por cierto, infructuosamente, el proyecto del conde de Aranda, que en lo esencial consistía en formar al amparo y protección de España, un reino en México, otro en Perú y un imperio en las demás colonias sudamericanas, conservando tan sólo Cuba y Puerto Rico, en la inteligencia de que a estas nuevas nacionalidades se las impondría un tributo y se colocaría en sus respectivos tronos a príncipes de la familia real de España. En marzo de 1823, Alamán regresó a México, siendo nombrado Secretario de Relaciones Exteriores en el gabinete del presidente Victoria, puesto que aceptó y desempeñó no obstante que a este modesto y antiguo insurgente lo menospreciaba profundamente, como menospreció a Hidalgo, Morelos, Allende y Guerrero. Posteriormente, en 1830, Alamán, perteneció al gabinete del presidente Bustamante, antiguo soldado realista que derrocó a don Vicente Guerrero, quien víctima de nefanda traición, fue aprehendido y fusilado en Cuilapa el 14 de febrero de 1831. La opinión pública atribuyó a Bustamante y a su gabinete, la responsabilidad moral del asesinato cometido en la persona del insigne patricio suriano.

Con esos antecedentes, no podía esperarse de Alamán que produjera una historia imparcial de los sucesos de la guerra de independencia y aquilatara justicieramente la conducta de los caudillos de aquel movimiento popular, sobre todo si se piensa

que el referido escritor era, como lo patentizan sus producciones, hombre de grandes pasiones políticas y de un desmedido orgullo fincado en su brillante talento y sólida cultura.

Los acontecimientos, en lo general, Alamán procura narrarlos con apego a la realidad, pero en el juicio que formula respecto de los mismos y de quién o de quiénes los produjeron, prevalece su criterio de realista furibundo y su espíritu anti-mexicano, exteriorizado en la escasa o ninguna simpatía que sintió por los indios y mestizos, esencias de la nacionalidad mexicana.

Por ello resulta inconcebible que escritores que se dicen mexicanos, a estas alturas del tiempo, pergeñen conceptos como los siguientes que hace poco tiempo leímos en un importante diario metropolitano: “...No es que no se conmemore la Independencia, sino que, por un sectarismo ciego, obtuso y casi inverosímil, prolongación de las traiciones que produjeron aquellas pérdidas (se refiere el articulista a la separación de Centroamérica y a la segregación de Texas) y los demás capítulos negros de nuestra Historia, se conmemora absurdamente: se exalta la fecha de una iniciación precipitada y sin pies ni cabeza que no fue a ninguna parte, ni podía ir, y casi se olvida, con olvido deliberado y expresamente hostil la de la consumación madura, ordenada y gloriosa. Es como si una familia celebrara su aniversario, no en la fecha del feliz matrimonio que le dio origen, sino en la de la iniciación de relaciones de los cónyuges. Aunque por la violencia y el desorden no se le puede comparar con un noviazgo, el alzamiento de 1810 fue efímero y frustráneo”.

La vida de Alamán no se prolongó más allá de 1852, pero si se hubiera prolongado hasta la época del llamado segundo imperio mexicano, el inteligente escritor hispanista habría contemplado con estupor y enojo, en unión de sus parciales, que el archiduque Fernando Maximiliano de Austria, traído a nuestra patria por el partido conservador, el 16 de septiembre de 1864, celebró la fiesta de la independencia en el mismo

pueblo de Dolores, cuna del movimiento libertario, pronunciando desde una de las ventanas de la casa de Hidalgo, un discurso (escuchado con respetuosa devoción por la multitud ahí congregada), en el que rindió férvido homenaje a nuestros primeros héroes de la independencia, diciendo entre otros conceptos, el siguiente: “El germen que Hidalgo sembró en este lugar, debe ahora desarrollarse victoriosamente y asociando la independencia con la unión, el porvenir es nuestro”.

Y mayor hubiera sido su estupor y enojo si hubiere podido contemplar en la pequeña y céntrica plazoleta de Guardiolá, la estatua en mármol de don José María Morelos y Pavón, mandada erigir por acuerdo del propio Maximiliano, como un homenaje a la grandeza del héroe epónimo. Esta estatua fue develada por el archiduque Maximiliano en suntuosa ceremonia celebrada el 30 de septiembre de 1865, y actualmente se encuentra instalada en la Avenida del Trabajo (Colonia Morelos), de esta capital.

El archiduque Maximiliano, antes de aceptar el trono de México, quiso conocer y conoció la historia del pueblo que pretendía gobernar y para ello procuró los libros necesarios, varios de los cuales le fueron proporcionados por los imperialistas conservadores don José María Gutiérrez de Estrada y don José María Hidalgo. Entre esos libros se hallaba la *Historia de México* por don Lucas Alamán, editada en esta capital, el año de 1849, y conservada actualmente con los demás libros que pertenecieron a Maximiliano, en la biblioteca familiar de los Habsburgos, guardada en Viena, Austria.

El archiduque Maximiliano, hombre de positiva y clara inteligencia y libre de prejuicios en cuanto a nuestros antecedentes históricos, comprendió que el movimiento rebelde encabezado por Hidalgo había encarnado las aspiraciones de las clases populares explotadas y por ello estimó que el 16 de septiembre de 1810, debía conmemorarse con extraordinario entusiasmo, girando, como giró, a las autoridades imperiales en consecución de ese noble fin, una circular en la que

se prevenía que fueran invitados “los antiguos patriotas de la época de... 1810, que existiesen tanto en la Corte como en los Departamentos, para que en dicho día (16 de septiembre), se encontrasen en la capital y fueran páginas vivas de la independencia”.

Desprovisto Maximiliano de Habsburgo de la insana pasión política que dominó a Alamán y a sus partidarios y corifeos, hizo justicia a Hidalgo y a los demás próceres de 1810, reconociendo que la rebeldía encendida por Hidalgo, Allende, Aldama y Abasolo, y avivada por Morelos, Matamoros, los Galeana, los Bravo, los Rayón, Guerrero y Victoria y tantos héroes más, tuvo influencia innegable en la conquista de nuestra independencia del trono español.



MADERO, CARRANZA Y EL PLAN DE GUADALUPE

El 10 de julio de 1910, se verificaron en la República elecciones para designar a los ciudadanos que debían elegir a los más altos mandatarios de la Nación, y días después, dado el sistema indirecto de la función vigente en ese entonces, aquellos electores designaron Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente, al General D. Porfirio Díaz y a D. Ramón Corral.

A esa fórmula electoral se opuso en los comicios la integrada por D. Francisco I. Madero y Dr. D. Francisco Vázquez Gómez, la cual emergió del espíritu cívico —aletargado durante el prolongado gobierno del general Díaz— que despertó y avivó con su cruzada por todo el país, don Francisco I. Madero, verdadero apóstol del evangelio democrático.

En entrevistas que el presidente Díaz concedió al periodista norteamericano James Creelman, y que éste publicó en la revista *Pearson's Magazine*, aquel mandatario expresó literalmente: “He esperado con paciencia el día que la República de México esté preparada para escoger y cambiar sus gobernantes en cada periodo sin peligro de guerras, ni daño al crédito, ni al progreso nacionales. Creo que ese día ha llegado. Tengo la

firme resolución de separarme del poder al expirar mi periodo, cuando cumpla 80 años de edad, sin tener en cuenta lo que mis amigos y sostenedores opinen, y no volveré a ejercer la Presidencia”.

El general Díaz no cumplió sus promesas. Pasó sobre ellas y ordenó que la maquinaria electoral oficial realizara sus funciones, obteniendo así, en la fecha indicada inicialmente, su última reelección, con notorio agravio de los principios democráticos.

Ante esa situación, el Partido Nacional Antirreleccionista y sus aliados, pidieron la nulidad de las elecciones presidenciales a la Cámara de Diputados, a pesar de que no reconocían le legitimidad de ese cuerpo legislativo, pero se imponía ese recurso para agotar todos los medios pacíficos, antes de que estallara, como estalló, meses después, la inconformidad popular armada, que so capa de sufragio y no reelección, traducía las ansias de libertad política, de justicia social y de mejoramiento económico del pueblo mexicano.

La revolución, acaudillada por Madero, triunfó rápidamente no tanto por la fuerza de las armas, sino por la de la opinión pública, que abatió al régimen porfirista, obligando a abdicar a su jefe, mismo que tomó el camino del exilio.

Pero la revolución no supo ser radical en los momentos del triunfo, pues en lugar de imponer su voluntad soberana destruyendo hasta sus raíces el régimen caduco que combatía, transó con éste mediante el Convenio de Ciudad Juárez, que entrañaba el reconocimiento pleno de la autoridad del gobierno porfirista, error que más tarde produjo la destrucción del régimen de Madero y la muerte del propio Presidente.

A dicho Convenio se opuso en ese entonces el Ministro de la Guerra del gabinete provisional del Sr. Madero, don Venustiano Carranza, en los siguientes términos lapidarios: “Las revoluciones para triunfar de modo definitivo, necesitan ser implacables. ¿Qué ganamos con la retirada de los señores Díaz y Corral? Quedarán sus amigos en el Poder, quedará el sistema

corrompido que hoy combatimos; el interinato sería una prolongación viciosa y estéril de la dictadura; al lado de esa rama podrida el elemento sano de la revolución se contaminaría: sobrevendrán días de lucha y miseria para la República; el pueblo nos maldecirá porque por un humanitarismo enfermizo, por ahorrar unas cuantas gotas de sangre culpable, habremos malogrado el fruto de tantos esfuerzos y de tantos sacrificios. Lo repito: la revolución que transa, se suicida”.

Por su parte, don Luis Cabrera, el inteligentísimo abogado renovador cuya pluma había fustigado con lógica inflexible a los porfirianos, especialmente al grupo llamado “científico”, decía al señor Madero, en carta abierta fechada el 27 de abril de 1911: “Las revoluciones son siempre operaciones dolorosísimas para el cuerpo social; pero el cirujano tiene ante todo el deber de no cerrar la herida antes de limpiar la gangrena. La operación, necesaria o no, ha comenzado; usted abrió la herida y usted está obligado a cerrarla; pero hay de usted si acobardado ante la vista de la sangre o conmovido por los gemidos de dolor de nuestra Patria cerrara precipitadamente la herida sin haberla desinfectado y sin haber arrancado el mal que se propuso extirpar, el sacrificio habría sido inútil y la historia maldeciría el nombre de usted, no tanto por haber abierto la herida, sino porque la Patria seguiría sufriendo los mismos males que ya daba por curados y continuaría, además, expuesta a recaídas cada vez más peligrosas, y amenazada de nuevas operaciones cada vez más agotantes y cada vez más dolorosas”.

En contra de la opinión sustentada por Carranza, por Cabrera y otros elementos revolucionarios, Madero, puro e ingenuo, prefirió transar con el gobierno de Díaz, y por ello concertó y firmó, junto con los representantes de la dictadura, el Convenio de Ciudad Juárez, que dejó intacta la fuerza política y militar del régimen porfiriano, o sea, dejó subsistentes las mismas cámaras legislativas, los mismos tribunales de justicia, la misma burocracia, el mismo ejército, etc.; y aceptó, como Presidente interino de la República, a un individuo de

tendencias netamente conservadoras, don Francisco León de la Barra, antiguo diplomático de la dictadura y Secretario de Relaciones Exteriores del último gabinete del general Díaz.

Sin embargo, a pesar de los obstáculos que durante el interinato crearon los elementos del antiguo régimen, tendientes a socavar las bases de la revolución, la fórmula Madero-Pino Suárez, que jugó en las elecciones de octubre de 1911, obtuvo un brillante triunfo cívico, según lo reconoció el Congreso de la Unión, ante quien Madero rindió la protesta de ley el 6 de noviembre de 1911.

El ambiente de libertad que se respiraba en esos momentos era tan acentuado y promisor de días mejores para la Patria, que las elecciones para diputados a la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión se verificaron con tal entusiasmo y pureza de intención que realmente, mediante ellas, se obtuvo una auténtica representación nacional: el Partido Católico, ganó veinte curules, el Partido Constitucional Progresista, o sea el maderista, una mayoría de poca importancia, y el resto, sin filiación política exacta.

El bloque “renovador” de la Cámara de Diputados, integrado por representantes populares partidarios de la revolución, por conducto del licenciado Luis Cabrera, diputado por el Distrito Federal, planteó el problema ejidal en memorable discurso que pronunció el 3 de diciembre de 1912, y con el cual, apoyó el proyecto de ley relativo, que terminaba con las siguientes proposiciones concretas: lo.—Se declara de utilidad pública nacional, la reconstrucción y dotación de ejidos para los pueblos. 2o.—Se faculta al Ejecutivo de la Unión para que, de acuerdo con las leyes vigentes, en la materia, proceda a expropiar los terrenos necesarios para reconstruir los ejidos de los pueblos que los hayan perdido, para dotar de ellos a las poblaciones que los necesiten, o para aumentar la extensión de los existentes.

Es verdad que tan trascendental proyecto no pasó por entonces a la categoría de ley, pero sí fue la simiente que más

tarde, ya en clima propicio, fructificó y constituyó uno de los pilares más sólidos del artículo 27 Constitucional.

La prensa conservadora entró en gran alarma al enterarse del magnífico discurso de Cabrera, y entonces *El País*, diario católico de amplia circulación e influencia en su medio, lo comentó en los términos siguientes: “El mayor de los males causados a la República por la rebelión maderista fue el desarrollo de un socialismo agrario brutal, crudo, salvaje, en las clases populares; socialismo que, como es notorio, se ha traducido en anarquía zapatista en los campos y pequeños poblados, y en tendencias de política destructora (“renovadora”) en una parte del Gobierno y de la Cámara de Diputados. Cuando Zapata y sus secuaces se apoderan de haciendas, las destruyen, las saquean, etc., roban movidos por el mismo impulso que, cuando en plena representación nacional un renovador, pide reconstrucción de ejidos, es decir, despojo de tierras, socialismo agrario, ataques a los derechos adquiridos y a la propiedad particular, que es una de las instituciones humanas más respetables y de abolengo más ilustre”.

La prensa, abusando de la libertad que nunca había tenido antes, se ensañaba contra el Presidente y los miembros reformistas de su gabinete, tendiendo a destruir el ejército envenenado por la constante y falaz propaganda de los enemigos en el pueblo el concepto de respeto a la autoridad de los enemigos del régimen (plutocracia, latifundista, clericales, etc.), y manifestaba enconada y sorda hostilidad para el régimen.

La reacción provinciana ganó al famoso guerrillero norteño Pascual Orozco e hizo que éste se sublevara en Chihuahua, desconociendo al gobierno de Madero, el 3 de marzo de 1912. Este movimiento rebelde fue sofocado a los cinco meses de su brote y causó al gobierno federal fuertes desembolsos y hondas preocupaciones que entorpecieron el franco desarrollo de su acción política y administrativa. El 16 de octubre del propio año, el general Félix Díaz se sublevó en Veracruz, desconociendo también al gobierno maderista, aunque la rebelión fue

dominada rápidamente, no dejó de producir obstáculos a la acción gubernativa que tanta necesidad tenía de tranquilidad y confianza.

Los enemigos de Madero y su régimen se movían libremente y conspiraban a la luz del día, validos del absoluto respeto que el Presidente demócrata tenía por la libertad individual y, en general, por todas las garantías constitucionales. Así fue como el 8 de febrero de 1913, en plena capital de la República, estalló el cuartelazo organizado por los generales Manuel Mondragón, Félix Díaz y Bernardo Reyes, que dio al traste con el Gobierno Constitucionalista, gracias a la traición cometida por el general Victoriano Huerta, a quien el presidente Madero confió ingenuamente el mando de las tropas encargadas de combatir a los rebeldes.

El Presidente y Vicepresidente, presos por los traidores, fueron asesinados por órdenes de Huerta, no obstante que aquellos mandatarios, coaccionados por la violencia y bajo el agobio de la adversidad, habían renunciado a sus respectivos cargos oficiales.

Huerta, entonces, asumió la Presidencia de la República, apoyado por todas las fuerzas regresivas del país y, además, por la protección decidida que le prestó el indigno embajador de los Estados Unidos, Henry Lane Wilson, diplomático entrometido que constantemente hostilizó al presidente Madero, por esa natural antipatía que existe de parte del hombre perverso para el generoso.

Si el cuartelazo causó sensación en la República, el asesinato de sus altos y legítimos mandatarios produjo estupor. Sólo la reacción se congratulaba por el crimen lucubrado por el cerebro alcohólico de Victoriano Huerta, superlativo representante del nuevo pretorianismo mexicano.

El 19 de febrero de 1913, el señor Venustiano Carranza, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, recibió en Saltillo, un telegrama que decía literalmente: “Autorizado por el Senado he asumido el Poder Ejecutivo, estando presos

el Presidente y su Gabinete. V. Huerta”. El señor Carranza, inmediatamente, citó en su casa particular a los miembros de la legislatura local y después de comunicarles el texto del audaz y cínico mensaje del usurpador, les sugirió la conveniencia de que la propia legislatura, como intérprete de la voluntad popular, formulara una resolución justa y patriótica, habida cuenta de que el Senado carecía de facultades legales para nombrar Presidente de la República y para autorizar la aprehensión de los altos mandatarios del País, cuyos nombramientos dimanaban de una auténtica y entusiasta elección popular. De suerte que, resultaba una indeclinable obligación para el Gobierno de Coahuila el de reprobador esos actos, recurriendo, si era necesario, a las armas, a fin de restaurar el orden constitucional.

Con posterioridad a esa entrevista celebrada entre el gobernador Carranza y algunos Diputados de la Legislatura Local, el mismo Gobernante envió a la Cámara una comunicación en la que, oficialmente, daba a conocer la criminal actitud de Victoriano Huerta.

La legislatura coahuilense, en virtud de aquel comunicado, expidió con fecha 19 de febrero de 1913, el Decreto número 1421, que en lo conducente, dice así: “El XXII Congreso Constitucional del Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, decreta: Art. 1o.—Se desconoce al General Victoriano Huerta en su carácter de Jefe del Poder Ejecutivo de la República, que dice él le fue concedido por el Senado y se desconocen también todos los actos y disposiciones que dicte con ese carácter. Art. 2o.—Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado, en todos los ramos de la administración pública, para que suprima los que crea convenientes y proceda a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional en la República”.

El mismo día, el señor Carranza, en su carácter de Gobernador del Estado promulgó el Decreto anterior, mandando que se imprimiera, publicara y observara.

La protesta armada fue cobrando vigor, paulatinamente, en el Estado de Coahuila y en los demás de la frontera norte del país; dando así nacimiento a las diversas corporaciones que integraron más tarde el Ejército Constitucionalista, y que en Torreón, Zacatecas, Guadalajara, Tampico, Ciudad Victoria, etc., vencieron a los soldados de Huerta, hasta lograr la expulsión de éste de la Presidencia de la República.

Pero antes de empeñarse en lo más recio de la lucha, era necesario proveer a la insurrección de una bandera que le diera unidad política, y con ese fin don Venustiano Carranza formuló en la Hacienda de Guadalupe, el 26 de marzo de 1913, el Plan del mismo nombre que, en lo esencial, dice así: “Considerando: que el General Victoriano Huerta, a quien el Presidente Constitucional don Francisco I. Madero, había confiado la defensa de las instituciones y la legalidad de su gobierno, al unirse a los enemigos rebeldes en armas en contra de ese mismo Gobierno, para restaurar la última dictadura, cometió el delito de traición para escalar el poder, aprehendiendo a los CC. Presidente y Vicepresidente, así como a sus Ministros, exigiéndoles por medios violentos la renuncia de sus puestos, lo cual está comprobado por los mensajes que el mismo General Huerta dirigió a los Gobernadores de los Estados, comunicándoles tener presos a los Supremos Magistrados de la Nación y su Gabinete.

”Considerando: Que los Poderes Legislativo y Judicial han reconocido y amparado en contra de las leyes y preceptos constitucionales al General Victoriano Huerta y sus ilegales y antipatrióticos procedimientos, y considerando, por último, que algunos Gobiernos de los Estados de la Unión han reconocido al Gobierno ilegítimo impuesto por la parte del Ejército que consumó la traición, mandado por el mismo General Huerta, a pesar de haber violado la soberanía de esos mismos Estados, cuyos Gobernantes debieron ser los primeros en desconocerlos, los suscritos jefes y oficiales con mando de fuerzas constitucionalis-

tas hemos acordado y sostendremos con las armas, el siguiente Plan de Guadalupe: 1º.—Se desconoce al General Victoriano Huerta como Presidente de la República. 2º.—Se desconoce también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación. 3º.—Se desconoce a los Gobiernos de los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual administración, 30 días después de la promulgación de este Plan. 4º.—Para la organización del ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como primer jefe del Ejército que se denominará ‘Constitucionalista’, al Ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila.”

El Plan de Guadalupe, como se acaba de ver, es un documento sencillo y austero que consignó la aspiración que palpita en el corazón de los mexicanos patriotas: desconocer al gobierno dimanado de la traición y del crimen, combatiéndolo con las armas hasta obtener su completo abatimiento y castigo.

El señor Carranza seguramente que, al redactar el plan antes transcrito, tuvo en la mente aquélla su admonición de Ciudad Juárez, cuando afirmaba que la revolución que transa es revolución que se suicida.

El señor Carranza quiso acaudillar una revolución sin transacción; una revolución encaminada al triunfo total y lo consiguió, desarrollando sus propósitos de justicia social que eran los mismos del pueblo mexicano, con virilidad, intrepidez e inteligencia.

Primero, convocó al pueblo, por medio del Plan de Guadalupe, con la mira de destruir el poderío militar de Huerta; y después, conseguido esto, convocó al pueblo, por medio del decreto de 12 de diciembre de 1914, a luchar por la reforma social, que se consumó con la expedición de la Constitución de 1917.

Trayecto vital y derrotero histórico siempre rectilíneos; pisada firme y honda huella en el sendero del honor, de la legalidad y del sacrificio.

El 26 de marzo hablará siempre a los corazones leales, a los que guardan su imborrable recuerdo en el relicario del espíritu, de aquel férreo carácter, de aquella voluntad indomable, todo patriotismo, que jamás se doblgara ni ante los hombres, ni ante la muerte, ni ante el destino.



FORJADOR DEL DESTINO

A distancia de 39 años de la celada de Tlaxcalantongo en que pereció el egregio caudillo de la Revolución Mexicana y Presidente Constitucional de la República, don Venustiano Carranza, la comprensión cabal de lo que significa su obra de estadista y el deber de honrar la memoria de quienes, como él, han contribuido a forjar la grandeza nacional, hacen que se rinda, en el curso del presente año —año del presidente Carranza— homenaje justiciero a tan ilustre patricio.

La figura de Carranza no podía eludir la trayectoria de los grandes forjadores de nuestros destinos: así, Hidalgo, voz de libertad, noble padre de la patria, fue calumniado y vilipendiado desde que inició su heroica empresa en Dolores, hasta que murió en Chihuahua, acribillado por las balas del despotismo español. Después, muerto, un grupo de los esclavos manumisos, con el historiador Alamán a la cabeza, se dio a la tarea de deturpar a tan noble varón, tratando, inútilmente, de arrancar su prestigiosa memoria del altar cívico del pueblo mexicano.

Pero con el discurrir de los años, apagadas las pasiones, sosegados los ánimos y estudiada desde diversos ángulos la personalidad del padre Hidalgo, ya como reformador social

y caudillo libertario, ya como intelectual de acusado relieve, surgió del crisol histórico su figura más limpia que nunca, aureolándose definitivamente, con el profundo respeto y amor de los buenos mexicanos.

Juárez, el gran reformador, también fue injuriado y vilipendiado desde que inició su magna labor para domeñar las fuerzas antiprogresistas que obstruían la transformación de México, hasta que murió, ciertamente como vencedor, pero escarnecido y calumniado por los herederos ideológicos de Alamán, el político conservador más capaz, más apasionado y más soberbio de aquellos tiempos.

Carranza, repetimos, no escapó ni podía haber escapado a esa trayectoria: combatido por los enemigos de ese gran movimiento legal, social y político que encabezó con un valor tranquilo y estupendo, fue arteramente ofendido antes y después de muerto, por los viejos esclavos a quienes libertó la Revolución. Pero el decurso del tiempo, el apaciguamiento de las pasiones, la serenidad, el imperio de la reflexión, el estudio de la obra del reformador, y sobre todo, la excelencia de esa misma obra, puesta de resalto en la aplicación de las leyes que Carranza inspiró, ha demostrado que el hombre alcanza la categoría de héroe cívico insigne y merece, por tanto, el respeto y la gratitud de todos los patriotas.

A la certera visión política de Carranza se debe la reunión del Congreso Constituyente de Querétaro y la promulgación de la Carta Magna de 1917, que es, de nuestras leyes fundamentales, la que ha respondido con más fidelidad a las verdaderas necesidades del pueblo mexicano.

Esa ley, fruto ingente de nuestra magna Revolución, tuvo el acierto indiscutible, reconocido por prestigiosos tratadistas nacionales y extranjeros, de crear los derechos sociales, conservando, al mismo tiempo, los derechos individuales, ya establecidos en la Constitución de 1857.

De esa suerte, el Constituyente de 1917, rompiendo audaz, pero reflexivamente, el molde de las Constituciones políticas

individualistas, creó el nuevo tipo que es político-social, ya que afirma los derechos del hombre-individuo no menos que los derechos de los grupos sociales; pero enfatizando que, en caso de conflicto, la Nación siempre debe ser antes y más que los grupos y éstos antes y más que el individuo.

Ese fruto espléndido de la Revolución se obtuvo mediante la acción perseverante y atinada de Carranza, quien desde el puerto de Veracruz, en decreto de 12 de diciembre de 1914, ofreció al pueblo mexicano expedir y poner en vigor, durante la lucha por el restablecimiento del orden constitucional, todas las leyes y disposiciones, así como dictar las medidas encaminadas a satisfacer las necesidades políticas, sociales y económicas del país.

No por otra razón Carranza expidió el 25 de diciembre del año antes citado, el decreto creador del Municipio libre, que venía a sentar la base de la organización política y administrativa de los Estados de la Federación. ¡El Municipio libre, nada menos que la célula que sirve de núcleo al organismo democrático! Escuela primaria en que todos los maestros profesaran la democracia y todos los discípulos electores la aprendiesen y practicasen a su libre albedrío.

También hemos de recordar que el 6 de enero de 1915, el propio señor Carranza expidió el decreto por virtud del cual se dispuso dar tierras a la población rural que, hundida en la miseria, carecía de ellas, a fin de que con el esfuerzo del trabajo, pudiese romper las ataduras de la servidumbre económica.

Esas disposiciones, y otras más, fueron el germen de los artículos de tendencias sociales que nuestra Constitución contiene, para guarda y bien del proletariado nacional.

Tal fue, en síntesis, la obra de Carranza: en lo político, reivindicó el honor de la República, ultrajado por los crímenes inauditos de Victoriano Huerta y sus esbirros; y, en lo social, inspiró una nueva Constitución que abrió, para el hombre y para el pueblo, un anchuroso camino que conduce al convivio democrático, a la igualdad y al mayor bienestar económico.

Algunos de los rasgos personales del señor Carranza, descritos por quien le conoció y trató muy de cerca y por largo tiempo, el licenciado don Luis Cabrera, uno de los hombres guías que produjo la Revolución, son los siguientes:

“Físicamente alto, robusto, sanguíneo, daba la impresión de un hombre muy vigoroso. Nada ágil, lento en el ademán y un tanto torpe en sus movimientos, habría aparecido muy pesado si no fuera porque, siempre erguido, desmentía con su postura la pesadez de su complexión.

”Sus cualidades intelectuales, eran, una sólida cultura debida a la experiencia, una gran memoria, una gran sencillez y concisión de lenguaje y una maciza comprensión de la sustancia de las cuestiones que se le sometían.

”Su acción era lenta, pero persistente. Nada de saltos, nada de empujones y retrocesos, nada de nerviosidades epilépticas. Su acción era lenta, pero irremisible, implacable, constante, siempre igual.

”Era ecuánime; no inmovible. No dejaba de apreciar las más ligeras circunstancias supervenientes, pero no giraba a cada soplido del viento. Los grandes vendavales, los grandes triunfos, las grandes derrotas apenas si balanceaban serenamente la ramazón del roble.

”Era tenaz, casi terco. Obcecado, no.

”Y, sin embargo, cuando era preciso, sabía ser dúctil, más bien dicho, prudente. Sólo un hombre que reuniera en tan alto grado la firmeza y la prudencia pudo salvar al país de las tres o cuatro grandes complicaciones internacionales en que estuvo a punto de naufragar nuestra nacionalidad. Menos prudencia y nos habríamos suicidado con motivo de lo de Veracruz o de lo de Columbus. Menos firmeza y habríamos cometido muchas indignidades cuando la guerra europea, o con motivo del caso de Jenkins o de la cuestión petrolera, o de tantos otros casos de política interior y exterior en que sólo a la atingente energía del señor Carranza se debió la salvación del decoro nacional.

”Era probo. Contra todos los cienos que sobre su probidad quieran arrojarse existe la contestación infalible: murió pobre.

”Afable, bondadoso, paciente, reposado, mesurado en el hablar aun en medio de las más fuertes tempestades de cólera o indignación, no olvidaba jamás el respeto que se debía a sí mismo y nadie le oyó estallar en recriminaciones, ni desatarse en intemperancias de lenguaje.”

Así era el hombre que después de haber luchado intrépidamente en defensa del decoro del pueblo mexicano, ultrajado con el asesinato de sus legítimos mandatarios, los señores Madero y Pino Suárez y tras de haber logrado dar al mismo pueblo nuevas instituciones acordes con sus exigencias de vida, fue traicionado y muerto villanamente por la ambición militarista, en un escondido paraje de la sierra de Puebla.

La misma muerte de Madero, el apóstol iluminado; la misma muerte del patriota sencillo y bueno, don Vicente Guerrero; la misma muerte, injusta y fatal, de todos los redentores.

Pero la justicia histórica va abriéndose paso lenta, pero seguramente, hasta lograr colocar a cada quien en el sitio que en rigor le corresponde. A Carranza lo ha colocado ya, sopesando sus méritos de revolucionario, de reformador y de estadista, en el marco augusto de nuestros héroes, que no es el mármol ni los bronces, ni las guirnaldas ni las coronas de laurel, que es algo más que las páginas de oro de la Historia, porque es el recuerdo imperecedero, eterno, que su sombra venerable y su conducta heroica ha sembrado en el propio corazón de todo mexicano que rinda homenaje a la verdad, a la intrepidez y a la Patria.



HOMENAJE A HIDALGO

He querido rendir un inexcusable homenaje de amor y gratitud al egregio Libertador Don Miguel Hidalgo, en esta fecha en que acaba de cumplirse el 143 aniversario de la expedición, en Guadalajara, del mundialmente trascendental Decreto que abolió la esclavitud en todo el país.

Tal disposición del Padre Hidalgo patentiza su innegable y arraigada devoción por la sacrosanta libertad humana; como, por lo que a la Patria atañe, la patentiza también su heroico propósito de proclamar y realizar la Independencia de México.

Esa actitud profundamente humana y comprensiva del Padre de la Patria se debió, sin lugar a duda, en primer término a su diario y directo contacto con la gente humilde de las parroquias en que ejerció su paternal ministerio; contacto que hubo de revelar, en todo momento, el estado agónico de postración económica y de anonadamiento físico y moral en que se encontraban indios y mestizos bajo el despótico gobierno virreinal y, en segundo término, al sentimiento aquilataado, hondo, altruista que conmovía su nobilísimo corazón, y lo impulsaba a buscar y poner en práctica medios que aliviaran esa situación angustiosa e insoportable.

América, ya se sabe, ha tenido libertadores de enorme talla moral; pero ninguno como el insigne Cura de Dolores, porque ninguno pensó, como él, en la libertad de los esclavos, que al igual que los indígenas, vivían y morían en la más cruel servidumbre material y moral. Y es que aquellos libertadores, como criollos que eran, pensaban en el beneficio de éstos; en tanto que D. Miguel Hidalgo pensó y realizó un amplio y formidable movimiento social, en beneficio de los indios y mestizos, los elementos raciales más numerosos y menos felices de la Colonia.

Ha dicho el eminente filósofo mexicano, de la escuela positivista, Dr. D. Porfirio Parra, que el estado afectivo pasional del hombre es fuente de engañosos sofismas. Demostrado está que la pasión política obscurece la razón del hombre, y éste, en sus opiniones, pareceres, juicios y argumentos recurre a la falacia si así le acomoda. He aquí por qué historiadores políticos, como Alamán, a pesar de su talento, jamás podrán ser del todo imparciales y veraces cuando en sus obras ponen la anticristiana pasión del odio.

Hidalgo es oceánico en su inmensidad. Es caudaloso en su pensar y actuar, desde estudiante universitario, maestro, teólogo, cura de almas, alfabetizador de comunidades, polemista y un sin número de actividades intelectuales y morales, hasta sus decisiones de caudillo revolucionario. Maestro rural, tanto de primeras letras como de artes y pequeñas industrias, quiere hacer de sus feligreses, ante todo, hombres laboriosos, que respeten en sí mismos la dignidad humana. Después resulta lógico comprender que de aquellos labriegos y artesanos que progresaban bajo la mirada directriz de Hidalgo, saliesen los soldados bisoños, sí, porque jamás habían batallado más que por ganar su pan; indisciplinados, también, porque tenían sólo el orden y la armonía de su trabajo en cooperación; pero, en todo caso, movidos por un ideal de los más legítimos y justos que la humanidad puede concebir y realizar.

Mucho se ha escrito ya sobre la vida del Padre Hidalgo. Es una vida multifacética. Cada uno de sus aspectos podría dar

materia para libros sustanciosos y ejemplares. Y es de notar que hasta los eclesiásticos hayan escrito, en los tiempos que corren, estudios sobre personaje cuya conducta fue tan peyorativamente juzgada por prelados de su tiempo.

El doctor D. Gabriel Méndez Plancarte, historiador en la verdadera connotación del vocablo, y preclaro humanista, se expresa así sobre los estudios literarios de Hidalgo:

“Primeramente, aprendió Gramática y Retórica en dos años, teniendo en ambas las primeras públicas oposiciones. Estudió Filosofía, en donde fue presidente de la Academia de sus condiscípulos, tuvo un acto de Física y lo premió su maestro en primer lugar. Después de graduado en esta facultad, siguió estudiando Teología: el año de Primianista se examinó en tres materias del P. Gonet; en el de Secundianista aprendió doce, de las que hubiera tenido un acto, sino le hubiera sido preciso retirarse a su patria. Graduado en esta facultad, sustentó un acto de las Prelaciones del P. Serry, que el Colegio dedicó al Ilmo. Sr. Dr. y Maestro D. Juan Ignacio de la Rocha. Ha sido pasante de gramática, Presidente de las Academias de Filósofos y Teólogos, y Sinodal de unos y otros; ha hecho oposiciones a varias cátedras y becas de este título, por las que mereció vestir una de ellas. Fue Catedrático de Mínimos y Menores y Filosofía; en este tiempo presidió 17 actos y arguyó en muchos del Seminario. Sustituyó por mucho tiempo la Cátedra de Escolástica y presidió cuatro actos menores y uno Mayor. Ha predicado varios sermones panegíricos, morales y doctrinales, e hizo otras cuatro oposiciones a concursos de beneficios vacantes, de los cuales en el último obtuvo primer lugar para la Sacristía de Apasco. Hizo dos disertaciones sobre el verdadero método de estudiar Teología Escolástica, una latina y otra castellana; las aprobó el Sr. Deán en una carta que le puso sobremanera expresiva. Presidió los dos actos mayores: uno de las Prelaciones de Serry, y otro de cuatro volúmenes de Graveson, con que obsequió su Colegio a su Señoría Ilustrísima. Tradujo la epístola del Dr. Máximo San Jerónimo a Nepociano,

añadiendo algunas notas para su mayor inteligencia. Ha sido examinador sinodal de Confesores y ordenados; es actualmente Catedrático de Prima Teología, y por último, opositor al presente concurso”.

Con estos conceptos está de acuerdo hasta el mismo Alacán, cuando se desapasiona un tanto y dice que Hidalgo se distinguió en los estudios que hizo en el Colegio de San Nicolás, institución en la que después explicó los cursos de Filosofía y Teología. Lo que como alumno aprendió, acrecentólo como maestro. Lo encauzó en métodos muy suyos, y lo enseñó con singular acierto. Que como rector de San Nicolás llegó muy hondamente al alma de los alumnos, lo prueba, entre otros muchos hechos, el de que su digno sucesor en la empresa de la Independencia, fuese el ínclito Morelos. Latín y francés, por una parte, y lenguas indígenas como el nahoa, el otomí y el tarasco, eran los instrumentos de la expresión de aquel cerebro superdotado, y aquel corazón rebosante de generosidad, de altruismo, de sentimiento de justicia, y de amor a su Patria y a la Humanidad.

Estas virtudes movieronle no sólo a decretar la abolición de la esclavitud, sino que también a ordenar que les fueran entregadas a los naturales, para cultivarlas, aquellas tierras pertenecientes a las comunidades, sin que, para lo sucesivo, dichas tierras pudieran ser arrendadas... “pues mi voluntad —dice el insigne Patricio en su Decreto expedido en Guadalajara el 5 de diciembre de 1810—, es que su goce sea únicamente para los naturales en sus respectivos pueblos”.

Con este Decreto y el de libertad para los esclavos, quiere Hidalgo hacer libres a todos los parias, y disfrutar de la libertad de trabajo en sus propias tierras. Porque si bien fue cierto que en la Nueva España había leyes protectoras, venidas de la Península, que eran hasta piadosas para los indios, también fue verdad que los encomenderos y las autoridades virreinales las aplicaban tan convencionalmente, que resultaban beneficiados los encargados de cumplirlas.

Hoy día, escritores que han investigado cuidadosa y patrióticamente la obra de D. Miguel Hidalgo, van echando por tierra, uno a uno, los monumentos de injusticia que levantan al héroe, con el españolizante Alamán, otros historiadores que lo odian tanto como éste.

El cargo que los deturpadores han querido hacer más impresionante para el pueblo, es el de hereje.

Léase el manifiesto que el Padre de la Patria publicó en Valladolid, el 15 de diciembre de 1810, y se encontrarán conceptos como los siguientes:

“Unámonos pues, todos los que hemos nacido en este dichoso suelo, veamos desde hoy como extranjeros y enemigos de nuestras prerrogativas a todos los que no son americanos. Establezcamos un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa religión, dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo; ellos entonces gobernarán con la dulzura de padres, nos tratarán como a sus hermanos, desterrarán la pobreza, moderando la devastación del reino y la extracción de su dinero, fomentando las artes, se avivará la industria, haremos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros países y a la vuelta de pocos años, disfrutarán sus habitantes de todas las delicias que el Soberano Autor de la Naturaleza ha derramado sobre este vasto continente”.

Escógetese de aquí el pensamiento medular relativo al establecimiento de un Congreso compuesto de todas las ciudades, villas y lugares de la Nueva España, para el efecto de que dictara leyes suaves y benéficas acomodadas a las circunstancias de cada pueblo. ¿Cómo no nos ha de llevar a pensar, a nuestra vez, en el desinterés, el anhelo de organizar el país en una forma democrática al sugerir que las leyes fuesen elaboradas, en último análisis, por el pueblo, a través de sus representantes?

Lo que Hidalgo no pudo hacer porque la vida no le alcanzó, hízolo Morelos cuando patrocinó y reunió el Congreso de

Chilpancingo, del que emanó la Constitución de Apatzingán. Así lo hizo saber el segundo Gran Cura Caudillo de nuestra Independencia, declarando que aquel Congreso era formado por encargo del señor Hidalgo. Aunque la historia Constitucional de México principia en 1821, con el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, la Constitución de Apatzingán tiene subido valor histórico, ya que representa, en nuestra evolución “uno de los esfuerzos más puros en busca de una fórmula de organización política”.

Oratoria más documentada, investigación más sagaz, labios más doctos presentarán ante vosotros los distintos aspectos de nuestro héroe epónimo. Todo aquello, con mi humilde voz, quiere y debe ser homenaje de la devoción que la Asociación de Diputados Constituyentes rinde a aquel espíritu de amor y sacrificio que magnificó a Don Miguel Hidalgo, espíritu a quien nuestros actuales gobernantes, en este año de Hidalgo y siempre, eligen y elegirán como ejemplo de amoroso solicitud hacia toda la colectividad mexicana, pero, especialmente, para con aquella gente humilde por cuyo bienestar luchó el Gran Cura de Dolores, en cuya compañía vivió enseñándola, educándola y amándola, y por la cual murió con un gesto de paternal bendición.



XVII

EL INSTITUTO CIENTÍFICO Y LITERARIO DEL ESTADO DE MÉXICO BREVES DATOS HISTÓRICOS DE ESTE INSIGNE PLANTEL EDUCATIVO

El 14 de febrero del año de 1827, fue promulgada la primera Constitución del Estado de México, la cual en su artículo 228 dispone: “que en el lugar de la residencia de los Supremos Poderes, habrá un Instituto Literario para la enseñanza de todos los ramos de la Instrucción Pública”.

Don Lorenzo de Zavala, gobernador en esa época del Estado de México, impulsado por su acendrado espíritu progresista, quiso convertir cuanto antes en positiva realidad el texto del artículo 228 antes transcrito, y sin esperar el envío del decreto correspondiente de la Cámara local, estableció en la capital del mismo estado, que en ese entonces lo era San Agustín de las Cuevas, hoy Tlalpan, Distrito Federal, una escuela con el nombre de Instituto Literario del Estado Libre y Soberano de México, en dónde se impartiría la enseñanza de las siguientes asignaturas: matemáticas, gramática latina, idioma francés, derecho civil y derecho público y cánones. Esta escuela funcionó desde el 4 de septiembre de 1827 hasta el 18 de febrero de 1828, fecha en que el primer Congreso Constitucional del Estado acordó cumplimentar el artículo

228 de la Constitución local, o sea, la fundación del Instituto Literario, expidiendo, al efecto, el decreto relativo que promulgó el Gobernador Lorenzo de Zavala, el 3 de marzo de 1828, fecha en que legalmente quedó establecido el Instituto del Estado.

El plan de estudios fue ampliado, pues a partir de esa fecha en el Instituto se impartían los conocimientos relativos a las siguientes materias: Teología, Derecho Canónico, Derecho Civil e Historia Eclesiástica, Derecho Público, Derecho Constitucional e Historia Eclesiástica y Economía Política, Filosofía, Matemáticas, Gramática Latina y Castellana, idiomas mexicano y francés, y dibujo.

Fungió como primer director Fray José de Jesús Villapardierna, franciscano, que seguramente prestó eminentes servicios al plantel que se confió a su cuidado, toda vez que, en el centro del patio principal de la escuela se encontraba una sencilla columna de cantera que ostentaba la siguiente inscripción: “A la memoria del M. R. P. Fray José de Jesús Villapardierna. Amigo entusiasta y servidor desinteresado de este Colegio”.

El Instituto fue instalado en una amplia casa que era conocida en San Agustín de las Cuevas con el nombre de “Piedras Mireyas”, de la propiedad del señor Vicente José Villada, quien en beneficio del naciente colegio, dejó al arbitrio del Gobernador Zavala fijar el monto de la renta correspondiente.

En las Condiciones antes señaladas funcionó el Instituto hasta el 29 de mayo de 1830, fecha en la que la Honorable III Legislatura local, mediante su decreto número 109, dispuso clausurarlo debido probablemente a las limitaciones muy agudas que experimentaba el tesoro gubernativo.

Trasladados los poderes a la ciudad de Toluca y declarada capital del Estado, el Congreso local, a través de su decreto número 296 de 7 de mayo de 1833, facultó al Gobernador, que por segunda vez lo era don Lorenzo de Zavala, para que restableciera el Instituto Literario. Este gobernante, activo y entusiasta en todo lo que concernía al ramo de la instrucción

pública, instaló el Instituto en un viejo edificio de carácter religioso conocido con el nombre de “El Beaterio”, el cual por decreto legislativo pasó a ser propiedad del Estado.

Al abrir de nuevo sus puertas el Instituto, ocupó su dirección don José María González Arratia, patricio toluqueño, de amplia cultura y espíritu progresista, que organizó el plantel tanto desde el punto de vista material como del educativo, éste, de conformidad con el decreto de 3 de marzo de 1828.

Por renuncia del señor González Arratia, el Ejecutivo nombró director del colegio al licenciado don José María de Heredia, afamado poeta y educador cubano, que en calidad de emigrado político se encontraba en México. El abogado Heredia demostró su vasta capacidad educativa impulsando la marcha del establecimiento a su cargo, como antes ya había demostrado su alta preparación jurídica desempeñando airoso el cargo de magistrado de la Excelentísima Audiencia de Toluca, tal como se le llamaba en esa época al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El 5 de octubre de 1835, o sea dos años siete meses después de haber sido restablecido, nuevamente cerró sus puertas el colegio máximo del Estado a consecuencia de los cambios y trastornos políticos ocurridos en el país y de la penuria del erario toluqueño.

Pasados aquellos trastornos y constituida la República conforme al sistema federativo, gobernaba el Estado de México el gran patriota don Francisco Modesto de Olaguíbel, quien, por decreto de 7 de noviembre de 1846, ya iniciada la guerra contra los Estados Unidos de América, por tercera vez restableció el Instituto Literario, en el que habrían de impartirse, según el propio decreto, las asignaturas siguientes: Aritmética, Álgebra elemental, Geometría especulativa, Trigonometría esférica, Geometría analítica, Álgebra superior, Cálculo infinitesimal, idiomas: mexicano, latín, griego, francés e inglés; Lógica, Ideología, Metafísica y Moral; Física y Química; Dibujo lineal y principios de Arquitectura; Historia

general y particular, Retórica, Poética, Literatura y Dibujo, Derecho Canónico y Patrio, Derecho Natural y de Gentes, Derecho Constitucional y Economía Política.

Asumió la dirección del Colegio el licenciado Felipe Sánchez Solís, hombre de profunda y amplia cultura y de relevantes dotes pedagógicas, las que ejercitó en beneficio de la juventud institutense.

En esa época, a sugestión del licenciado don Ignacio Ramírez, Secretario General del Gobierno y profesor de Literatura en el Instituto, la Legislatura local expidió un decreto conforme al cual cada una de las Municipalidades del Estado debía mandar al Instituto un alumno, pagando, por concepto de internado y colegiatura, la cantidad de dieciséis pesos mensuales, con cargo a los fondos del municipio.

El propósito de esa disposición era de que el estudiante municipal, siempre o casi siempre de raza indígena, hiciera sus estudios juntamente con los alumnos criollos y mestizos, para favorecer con la comunidad de vida, los sentimientos de fraternidad y la correlación de ideas, entre éstos y aquéllos. Este noble propósito cristalizó en hechos positivos, pues en la república democrática intelectual en que se convirtió el Instituto, descollaron, al mismo tiempo que alumnos mestizos y criollos, alumnos indígenas que, por sus conocimientos, inteligencia y honradez, ocuparon, más tarde, altos puestos en la administración pública, siendo así factores apreciables en el desenvolvimiento nacional.

La primera Ley Orgánica y Reglamento Interior del Instituto fueron expedidos el 16 de octubre de 1851 por el ilustre Gobernador don Mariano Riva Palacio, facultado para ello por la Legislatura local, y de acuerdo con esa Ley se crearon las carreras de Jurisprudencia, Comercio y Agricultura y se instalaron talleres de tipografía, litografía, herrería y carpintería.

Después, en el lapso de 1851 a 1916, la Ley Orgánica y el Reglamento antes mencionados, fueron objeto de reformas

más o menos amplias y trascendentales, hasta el 8 de noviembre de 1917, fecha en que se promulgó la nueva Constitución Política del estado, cuyo artículo 223 decía a la letra:

“La educación pública impartida por el sistema universitario, será dirigida por un Consejo General Universitario que será nombrado libremente por el Ejecutivo”.

Ese Consejo, más tarde, fue sustituido por un organismo llamado Dirección General de Educación Pública, pero el Instituto quedó fuera de su jurisdicción al obtener su autonomía el año de 1943, autonomía auspiciada generosamente por el Gobernador Fabela, hijo ilustre del Estado, fallecido recientemente.

En la actualidad, lo que fue el Instituto, íntegra, juntamente con diversas Facultades, la joven Universidad Autónoma del Estado de México, de suerte que, en realidad, el Instituto dejó de tener vida propia al nacer la Universidad de referencia.

EL POSITIVISMO EN EL INSTITUTO

En el mes de junio de 1867, a raíz del triunfo de la República sobre la Intervención Francesa y el Imperio de Maximiliano de Austria, el presidente Juárez encomendó, al doctor Gabino Barreda, conspicuo filósofo y educador, la organización y dirección de la Escuela Nacional Preparatoria, establecimiento destinado a preparar a la juventud mexicana que pretendiera seguir una carrera liberal.

Barreda, que en París había sido discípulo del ilustre filósofo Augusto Comte, fundador del Positivismo y creador de la Sociología, puso las bases del nuevo sistema educacional superior mexicano, adoptando la doctrina positivista, extraña a toda doctrina religiosa y a los principios metafísicos.

Los conocimientos científicos que se adquiriesen en la Escuela Preparatoria, no sólo servirían de base para estudiar posteriormente, con buen éxito, cualquier profesión liberal (abogacía, medicina, ingeniería, etc.), sino que constituirían

un acervo cultural excelente para quienes quisieran dedicarse a otra actividad útil diversa de la profesional, como el comercio, la agricultura, la industria, etcétera.

El positivismo deslindó el campo general de todas las ciencias sometiendo los fenómenos respectivos a la observación y a la experimentación, para tratar de derivar de ellos las leyes correspondientes, o sea, las condiciones en que los mismos fenómenos se producen.

Conforme a ese sistema filosófico se formuló una nueva clasificación de las ciencias, cuyo estudio se distribuyó en seis años lectivos; que después fueron cinco; iniciándolo la matemática (aritmética, álgebra, geometría plana y en el espacio, trigonometría rectilínea y esférica, geometría analítica y cálculo infinitesimal) y coronándolo la Sociología, sin que faltara la Física, la Química, la Zoología, la Fisiología, Botánica, etc., los idiomas extranjeros y el dibujo.

El Instituto de Toluca, acorde con sus antecedentes progresistas, aceptó e implantó el bachillerato antes mencionado, que desapareció hasta que, las exigencias del desarrollo educacional, determinaron la extinción de la antigua preparatoria y el nacimiento de la escuela secundaria con el complemento de una breve preparatoria especializada según la carrera que adopte el estudiante.

EL ÓRGANO PERIODÍSTICO DEL INSTITUTO

El órgano oficial del Instituto era, en 1884, *El Instituto Literario*, fundado por el sabio naturalista doctor don Manuel Villada, director del plantel.

En 1889 dejó de publicarse aquel periódico, pero poco después lo sustituyó *El Boletín del Instituto Científico y Literario*, revista mensual que se fundó a iniciativa del a la par que muy modesto, sabio maestro ingeniero Silviano Enríquez. Esta revista llegó a tener un sólido prestigio no sólo en los círculos científicos del país sino también en los del

extranjero, por virtud de sus excelentes trabajos académicos debidos a la pluma de los catedráticos del plantel y a la de algunos de los alumnos egresados del mismo. El *Boletín* dejó de publicarse el año de 1910.

EL COMITÉ LIBERAL DE ESTUDIANTES

El Instituto del Estado fue, como los demás Institutos o Escuelas Superiores de provincia, un centro educativo de espíritu esencialmente liberal, y, por ello, después de ocurrida la muerte del presidente Juárez, los estudiantes de Toluca recordaban la desaparición del augusto patricio organizando y llevando al cabo cada 18 de julio, por la mañana, un imponente desfile cívico que partía del Instituto y después de recorrer algunas de las principales calles terminaba en la Alameda o Parque Cuauhtémoc, sitio en donde se rendía homenaje a la memoria del ilustre reformador. Por la noche, en el Teatro Principal, se realizaba una gran velada literaria y musical que de hecho constituía un torneo de elocuencia y una manifestación exquisita de arte, pues, por gestiones anticipadas del Comité estudiantil, se obtenía el concurso de eminentes tribunos de la capital de la República y de distinguidos alumnos del Conservatorio Nacional de Música y Declamación. Así que la sociedad y especialmente los estudiantes tenían oportunidad de oír, año por año, a tribunos y poetas ya consagrados como Juan A. Mateos, Hilarión Frías y Soto, Diódoro Batalla, Jesús Urueta, José Peón del Valle, José Juan Tablada, Baltasar Izaguirre y Rojo, José de Jesús Núñez y Domínguez, Rafael Heliodoro Valle, Antonio Caso, Alfonso Reyes, Eduardo Colín, etc.; y tenían oportunidad, asimismo, de oír a los entonces aventajados alumnos del Conservatorio y más tarde maestros eminentes: Rubén Montiel (chelista), Luis Moreno Llinas (violinista), Manuel Barajas (pianista), etcétera.

EL CONTINGENTE DEL INSTITUTO A LA CULTURA NACIONAL

En las aulas del Instituto se formaron multitud de elementos que por su capacidad intelectual, su probidad y patriotismo, han contribuido al desarrollo evolutivo del país en sus diversas fases, enalteciendo así su vieja y noble casa de estudios. La nómina de esos distinguidos elementos es bien larga y ante la imposibilidad de incluir en ella los nombres de todos los que lo merecen, anotaremos aquí sólo a quienes han alcanzado altos puestos de categoría política, o sea los siguientes: licenciado Ignacio Ramírez (El Nigromante), enciclopedista, orador y sociólogo, del grupo selecto de hombres de la Reforma, Ministro de Justicia en el primer gabinete del presidente Díaz; licenciado Ignacio Manuel Altamirano, maestro egregio, poeta, literato, educador, Ministro de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación; Juan A. Mateos, novelista, literato, excelente orador de ideas liberales exaltadas, diputado al Congreso de la Unión; licenciado Manuel Mateos Alarcón, Subsecretario de Justicia en el gabinete del presidente Madero y prestigiado profesor de Derecho Civil en la Escuela Nacional de Jurisprudencia; licenciados Gustavo Adolfo Vicencio y Joaquín Ortega, juristas capaces y de una probidad absoluta, Ministros de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación; licenciado Agustín García López, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas en el gabinete del presidente Alemán y brillante catedrático de Derecho Civil en la Facultad de Jurisprudencia de la UNAM; doctor Gustavo Baz Prada, cirujano eminente, Secretario de Salubridad y Asistencia en el gabinete del presidente Ávila Camacho y Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México; y Adolfo López Mateos, maestro y director del Instituto, senador, Secretario del Trabajo y de Previsión Social en el gabinete del presidente Ruiz Cortines y Presidente de la República, cargo en el cual se ha revelado un positivo estadista.

Aunque no desempeñó altos puestos de carácter político, bien merece ser recordado el licenciado Andrés Molina Enríquez, alumno y maestro del Instituto, a quien el talentoso político y jurista don Luis Cabrera, dedica los siguientes conceptos: “El licenciado Molina Enríquez, por supuesto, no fue un caudillo y por consiguiente no podrá tener un monumento fastuoso con celebraciones anuales. Fue principalmente un pensador, y como tal, justo es que tenga su monumento en las páginas de la historia, que no por ser impalpable, dejará de ser ‘más perenne que el bronce’. Y, sin embargo, qué pocos mexicanos hay que sepan lo que ese hombre hizo, y hasta qué punto contribuyó a la realización de los ideales agrarios de la Revolución. Molina Enríquez fue para la Revolución Agrarista lo que don José María Luis Mora fue para la Revolución de Reforma.

”Pensó, todavía en las tinieblas de la noche, lo que otros habrían de pregonar cuando ya estaba amaneciendo. Él desentrañó de los imprecisos e inexplicables malestares de las masas campesinas, cuál era la causa, cuáles tendrían que ser los remedios de la esclavitud endémica del peón. Y en este sentido merece ser llamado el verdadero precursor de la Revolución Agraria en México.

”En su libro los *Grandes problemas nacionales*, dijo lo que sería necesario hacer después de que desapareciera el antiguo régimen del latifundio. Y esto en 1908, antes de que nadie pensara todavía en la Revolución armada como medio de destruir el latifundismo.

”Su Plan de Texcoco fue la semilla de donde habría de surgir el Plan de Ayala; y sus *Grandes problemas nacionales*, fueron el antecedente de la ley de 6 de enero y del artículo 27 de la Constitución”.

El Instituto pues, se enorgullece de haber sido la cuna intelectual de aquel pensador extraordinario, cuya modestia y desinterés, exalta más su personalidad de revolucionario generoso y probo.

Por último, insertamos unos cuantos nombres ilustres más, aquéllos de los poetas que tantas veces soñaron en los cármenes del Colegio máximo. donde revoloteara el búho de Minerva y se escuchara el canto de las cítaras febeas: Félix Cid del Prado, Juan B. Garza, Felipe N. Villarello, Francisco M. de Olaguíbel, Agustín González, Abel C. Salazar, Ricardo V. Garrido, Joaquín Méndez Rivas, Heriberto Enríquez, Antonio Berumen Sein, Horario Zúñiga, Gilberto Owen Estrada, Josué Mirlo, Luis Ángel Rodríguez, Tito Ortega y José Luis Álamo.

No en balde y con razón se ha dicho que la ceniza del pasado es la que abona el porvenir.



XVIII

DOS GOBERNADORES REVOLUCIONARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

GRAL. FRANCISCO MURGUÍA

El 8 de agosto de 1914, las tropas constitucionalistas que formaban la segunda brigada del Cuerpo de Ejército del Noroeste, comandadas por el general Francisco Murguía, ocuparon a las ocho de la mañana, la plaza de Toluca, capital del Estado de México, desarmando a la guarnición huertista que mandaba el general Leopoldo Díaz Ceballos y la cual se encontraba alojada en los cuarteles de las Avenidas Independencia y Juárez.

La entrada de las fuerzas constitucionalistas fue espectacular, ya que todos los balcones de las casas situadas en las avenidas antes mencionadas se veían pletóricas de hombres, mujeres y niños que con curiosidad y alborozo, ansiaban presenciar el desfile de los gallardos soldados fronterizos que tras recios combates, habían logrado humillar a las bien pertrechadas huestes del traidor Victoriano Huerta, hasta deponer a éste de la Presidencia de la República, que año y medio atrás, había usurpado, asesinando a los mandatarios legítimos del país.

El general Murguía, que desde Querétaro venía a bordo de un convoy militar, desembarcó en la estación de los Fe-

rrocarriles Nacionales y montado en arrogante corcel, al trote y escoltado por los miembros de su Estado Mayor, se dirigió a los cuarteles ya referidos, en donde presencié el desarme de las tropas huertistas. En seguida, se trasladó al Palacio de Gobierno, y ahí tomó posesión, en acto solemne, del cargo de Gobernador Provisional y Comandante Militar del Estado de México, por acuerdo expreso que al efecto dictó don Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República.

El nuevo gobernante nombró, desde luego, Secretario General de Gobierno al Teniente Coronel Arnulfo González Medina, hoy meritísimo Divisionario, y secretario particular, al Capitán Segundo Fernando de León, muerto años más tarde trágicamente en la ciudad de Colima, ostentando la jerarquía de general brigadier. Los poderes legislativo y judicial quedaron disueltos.

Al día siguiente, el general Murguía acordó que todos los establecimientos escolares reanudaran sus trabajos, entre otros los establecimientos de educación superior, como el Instituto Científico y Literario y las escuelas Normales. El cuerpo docente del Instituto fue aumentado con la valiosa aportación de tres distinguidos maestros del Ateneo Fuente, de Saltillo, ingeniero don Francisco Arratia, profesor de Física y Matemáticas, don Manuel Rodríguez, profesor de Literatura General y licenciado Rodrigo Cárdenas, profesor de Historia.

El general Murguía se apresuró a expedir un decreto que creó en el Estado lo que bien podría llamarse el salario mínimo rural, pues en dicho ordenamiento se dispuso que los peones debían percibir en calidad de salario diario mínimo, la cantidad de un peso, en lugar de 18 y 25 centavos que obtenían en ese entonces de sus patrones, por un trabajo de sol a sol. Asimismo, el general Murguía meditaba en establecer la obligatoriedad de lo que sería la indemnización por despido injustificado, pero ese propósito no llegó a cristalizar en disposición gubernativa alguna, por exigencias perentorias de la

campana militar. El pensamiento antes aludido y aquel que entraña el decreto referente al salario mínimo rural, son manifestaciones del innato sentido de justicia social que poseía el general Murguía.

En cuanto a la prensa periódica, la *Gaceta del Gobierno*, o sea el periódico oficial del Estado, reapareció, publicando las disposiciones emanadas de la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista y las dictadas por el mismo gobierno local. Entonces, y bajo los auspicios del diario *El Demócrata*, de la Ciudad de México, se publicó en Toluca la edición local de dicho diario, que su director, el popular periodista revolucionario, don Rafael Martínez, encomendó al autor de este artículo. *El Demócrata Toluqueño* fue un vehículo de ideología revolucionaria, aun cuando por corto tiempo, pues hubo de suspender su publicación al evacuar Toluca las tropas constitucionalistas del general Murguía, con motivo de la insubordinación villista.

Francisco Murguía era un hombre inteligente, equilibrado, sincero, noble y valiente. Soldado por temperamento, estratega por intuición; todo lo subordinó a su lealtad a las instituciones y al jefe máximo del ejército, o sea al Presidente de la República. Nunca defecionó. Su hoja de servicios es limpia, como pocas, porque a su contextura moral repugnaba la traición. Grave y sencillo en su trato con los civiles; enérgico y comprensivo con sus subordinados, se captó por igual la simpatía cálida y respetuosa del pueblo humilde de Toluca y el férvido afecto de los revolucionarios provincianos.

Por desgracia, el movimiento reactor encabezado por Francisco Villa, hizo que el general Murguía evacuara la Plaza de Toluca la mañana del 24 de noviembre de 1914, cuando apenas habían transcurrido escasos cuatro meses de iniciada una honda renovación política y económica en el Estado de México.

El general Murguía, pues, no tuvo tiempo, por los azares de la lucha armada, de seguir desarrollando la proficua labor gubernativa que inició en el estado y que puso de resalto, con

fuerres relieves, su espíritu generoso y su sincera comprensión de los ideales revolucionarios. Murguía sintió y comprendió la Revolución. Por ello conquistó el afecto de los hijos del Estado de México y su recuerdo lo conservan vivo como un ejemplo de hombría y lealtad a los principios por los que luchó y de man-tenida fidelidad a las instituciones que creó la Revolución.

LICENCIADO ISIDRO FABELA

El 16 de marzo de 1942, a consecuencia de la trágica muerte del señor Alfredo Zárate Albarrán, quien desempeñaba las funciones de gobernador del estado, la Legislatura de la propia entidad, en cumplimiento de un precepto constitucional, designó como gobernador al señor licenciado Isidro Fabela, natural de Atlacomulco, Distrito de El Oro de Hidalgo, ciudadano ilustre por su prestigio literario, por sus vastos conocimientos en Derecho Internacional Público, por su bien ganada fama de orador parlamentario y político, y por sus arraigadas convicciones revolucionarias, patentizadas desde la época del maderismo, en la que, por su adhesión a la causa popular, fue electo diputado a la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, por el Distrito de Ixtlahuaca.

En esa Legislatura se distinguió haciendo una vehemente defensa de la libertad de imprenta, escarnecida por las autoridades huertistas al clausurar el periódico independiente denominado *El Voto*, que veía la luz pública en la ciudad de México, defensa que mereció el aplauso de los numerosos patriotas que combatían la dictadura de Huerta y sus secuaces.

Fabela, hombre de ideales y de acción, no permaneció im- pasible ante el cuartelazo de Huerta, sino que, eludiendo la persecución de los sicarios del usurpador, abandonó la capital de la República y embarcó en Veracruz con destino a Cuba, de donde pasó a los Estados Unidos, para marchar de ahí a terri- torio nacional dominado por tropas constitucionalistas.

El 25 de agosto de 1913, en unión de otros seis diputados pertenecientes también a la XXVI Legislatura, desde Piedras Negras, Coahuila, dirigía a sus demás compañeros que seguían sesionando en la ciudad de México, un valiente y patriótico manifiesto, del cual espigamos, los siguientes párrafos:

“Vuestro sitio, el que os señala vuestro amor de patriotas, vuestro amor de mexicanos y vuestra dignidad parlamentaria, no está en la Cámara de Diputados, no está en la Capital de la República, sino al lado de Venustiano Carranza, encargado del régimen constitucional.

”Seguid el ejemplo del pueblo, que comprendiendo sus deberes cívicos y sus derechos políticos, ha sabido contestar los crímenes más tremendos de la Historia contemporánea muy dignamente, por medio de una verdadera revolución que sintetiza sus ideales en la redención política, social y económica, que reclama ardientemente desde 1910”.

Cuando el señor Carranza, con su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, estableció su gobierno en Hermosillo, Sonora, sabedor de los antecedentes del licenciado Fabela, tuvo el acierto de nombrarlo Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores. El señor Carranza contó desde entonces con la colaboración inteligente y acertada del propio licenciado Fabela en el despacho de todos y cada uno de los difíciles asuntos que se presentaron a la consideración de la Cancillería Constitucionalista, la que, al resolverlos en los términos que lo hizo, patentizó el celo, la energía y el patriotismo de quienes en esos momentos dirigían nuestras relaciones con el extranjero.

Posteriormente, el licenciado Fabela prestó servicios de índole diplomática en Europa y Sur América, consiguiendo que algunos países europeos, así como Argentina, Chile, Uruguay y Brasil, reanudaran sus relaciones diplomáticas con México, interrumpidas por los acontecimientos revolucionarios.

En la Liga de las Naciones, el licenciado Fabela, como representante de México, tuvo una actuación por demás brillante,

ya que siempre hizo oír su voz en defensa de la libertad, de la independencia, de la autodeterminación de los pueblos débiles y de los más altos y nobles principios democráticos.

Con todo ese bagaje de sabiduría y prestigio, el licenciado Fabela se encargó del gobierno de su estado natal, logrando, en poco tiempo, un triunfo que le atrajo el afecto cordial del pueblo: la destrucción de los cacicazgos y del pistoleroismo, que desafiaban a la moral y al derecho, con mengua de la tranquilidad y el progreso efectivo del estado.

Los caciques y los pistoleros enchamarrados fueron barridos de la administración pública del estado. La política, convertida en una actividad decente, se ejerció por hombres de conducta limpia y de ideas sinceramente afines a la Revolución.

La obra de Fabela, en el aspecto educativo, fue intensa: multitud de escuelas cuyos nombres recordaban a nuestros grandes pensadores y poetas: Alfonso Caso, Ezequiel A. Chávez, Amado Nervo, Luis G. Urbina, etc., franquearon sus puertas a la niñez y a la juventud del estado.

Los fondos públicos fueron administrados con la mayor pureza en beneficio de la colectividad, de suerte que ningún funcionario ni empleado recibió más de lo que le correspondía conforme a presupuesto, ni los particulares se enriquecieron mediante reales o supuestos contratos de obras públicas.

Fabela no fue en el gobierno de su estado, el intelectual soberbio y egoísta que se encastillara en su torre de marfil, sino por lo contrario, es el intelectual estudioso, modesto y sencillo que supo plantear y resolver muchos de nuestros problemas, haciendo así una labor de beneficio colectivo. En Fabela hay conjunción de pensamiento y acción; de cultura y humanismo; de deber y de conducta; de empeño revolucionario y de mira patriótica. Actitud que hace honor a una vida y vida que enaltece a su patria.



XIX

PAISANOS EN LA METRÓPOLI ENRIQUE A. ENRÍQUEZ, ABOGADO

Artículo del Sr. Fernando García Valero,
Director *El Espectador*

De estatura mediana, moreno, de facciones suaves y ademanes gratos y medidos, es el Lic. Enríquez, un producto acabado de nuestro Instituto Científico y Literario, ya que en él hizo todos sus estudios, desde los elementales, hasta los profesionales. Primaria elemental, primaria superior —como se llamaba antes—, preparatoria y jurisprudencia, todo en el Instituto o sus anexos, hasta recibir su título de abogado, en el mes de noviembre de 1913, en el Tribunal Superior de Justicia del estado, previos los exámenes respectivos de Ley.

Y, en ese mismo plantel, tuvo también, hondas satisfacciones que proclamaron bien alto su competencia y dedicación, ya que llegó a ocupar en varias ocasiones el puesto de Catedrático en varias materias: Historia Americana y Patria, Historia General, etc., y, de enero de 1923 a septiembre de 1925, el de Director del Establecimiento. Durante su periodo demostró, además de su real cariño por la Escuela que lo hizo espiritualmente, clara competencia, minuciosa dedicación y absoluta honradez; es por ello que su gestión es recordada gratamente en el Instituto.

Abiertas ya sus alas y en plena posesión de sus fuerzas, su carrera lo llevó de triunfo en triunfo y no podemos asegurar,

hasta la fecha, que haya llegado a su culminación, porque son tantos los momentos en que su personalidad destacada ha lucido, que es difícil decidir cuál ha sido el más brillante. Él mismo, tal vez, no podría decirlo.

Como abogado, ha sido Procurador General de Justicia del Estado de México y Consultor del Gobierno Local; como ciudadano, ha representado en varias ocasiones a sus conciudadanos en la legislatura local y en la federal, habiendo tenido el honor de ir por el XIV Distrito Electoral al Congreso Constituyente de Querétaro; como diplomático, galanamente representó a nuestro México en Colombia, Uruguay, Argentina y Costa Rica y, como bibliófilo, fue Director de la Biblioteca Pública del estado.

En la actualidad, con el grado de General, actúa en los Tribunales del Fuero Militar.

Y todos los puestos, los ha desempeñado satisfactoriamente, dejando a su paso un ambiente cordial de verdadera simpatía, sabiendo conquistar con su carácter afable, atento y alegre, amigos y corazones por donde quiera que actúa...

En una de las veces que su vida diplomática lo llevó a Colombia, casó allá con una virtuosa dama del país y su unión se ha visto bendecida con la existencia de hijos como él, gratos y amables.

Quiera el destino que sus méritos sigan haciéndolo triunfar y que sus numerosas actividades sigan, también, dándole honra y prez a nuestro estado que, seguramente, desearía tener muchos más hijos como él.



XX

EL FUERO DE GUERRA

Por el Corl. y Lic. Fernando Cuén

De todos modos, fiel a mis arraigadas convicciones y haciendo mío este formidable apotegma de Juvenal: “Sujeto a Dios y a la ley moral, pero jamás a la pasión, al despotismo, a la ignorancia, a la perversidad ni a la estúpida ceguera de hombre alguno”, seguiré defendiendo a todo trance en la persona del General Guillermo Palma, un inolvidable y sagrado derecho del ejército, mantendré sin cobardía ni temores, la legítima exigencia de que, respetando los privilegios de su fuero, lo juzgue un juez militar como el general y licenciado Enrique A. Enríquez, quien, con el vigoroso pensamiento del héroe inmortal de Beresina, sobre ser un jurista capaz e incorruptible, es un auténtico soldado, forjado bajo las órdenes de jefes del temple de Francisco Murguía y Fortunato Zuazua, que le infundieron al precio de su vida, la conciencia de la viril dignidad del hombre y los indeclinables deberes del soldado.



DON RAFAEL MARTÍNEZ, RIP-RIP, PERIODISTA SIN MIEDO NI TACHA

El 22 del mes de abril próximo pasado, cumplióse el décimo aniversario de la muerte de don Rafael Martínez, Rip-Rip, periodista por clara vocación que contribuyó a despertar el espíritu democrático del pueblo mexicano, aletargado durante la prolongada dictadura del presidente Díaz, abriendo de esta suerte, las puertas de una nueva etapa, en la atormentada, pero viril y generosa historia de nuestra patria.

Rafael Martínez, huérfano de padres, desde su más tierna edad, careció del apoyo material y moral que lo iniciara venturosamente en el camino de la vida, pero en cambio, tuvo la fuerza de voluntad y la inteligencia bastante para adquirir, por sí, un nutrido bagaje de conocimientos que le sirvió de base y peldaños en su magnánima lucha por la redención de los humildes.

Rafael Martínez, vivió y creció en constante comunión con los desvalidos y ello le permitió sentir profunda y sinceramente las miserias y dolores de los de abajo que, con lenguaje sencillo, interpretó fielmente en sus artículos periodísticos.

No fue Rip-Rip, un escritor mercantilista, ni un aristócrata de la pluma; fue un romántico del periodismo político, que amó al pueblo y supo excitarlo a defender sus derechos, fustigando,

a la vez, a los poderosos del momento, responsables de la tremenda miseria económica y moral en que, el mismo pueblo, se debatía angustiosamente.

Batalla prolongada y heroica que tuvieron que librar contra la dictadura aquellos ilustres varones, sin miedo ni tacha, en cuyos escritos palpitaba una sinceridad intelectual a toda prueba y una ansia incontenible de libertad: Filomeno Mata, Paulino Martínez, Alfonso Cravioto, J. Martínez Carrión, Daniel y Luis Cabrera, en la ciudad de México; José Ferrel y Heriberto Frías, en Mazatlán; Silvestre Terrazas, en Chihuahua; José Hinojosa, en Veracruz, etcétera.

Don Rafael Martínez, perteneció a esa distinguida estirpe de hombres de pluma que, con un valor civil poco común, abrió brecha a la revolución de 1910.

En el Congreso Constituyente de Querétaro, don Rafael Martínez, Diputado que fue por el Distrito Federal, al discutirse el artículo 7o. del proyecto enviado por el señor Carranza, relativo a la libertad de imprenta, intervino abogando porque los delitos de esa índole, fueran de la competencia de un jurado popular y no de un juez del orden común. El pensamiento de Rip-Rip cristalizó en la fracción VI, párrafo segundo, del artículo 20 Constitucional, que a la letra dice: “En todo caso serán juzgados por un jurado, los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación”.

Como legislador, don Rafael Martínez no sólo fue defensor de los intereses generales del pueblo mexicano, sino también de los periodistas, sobre todo de aquellos patriotas que en pugna con la dictadura, habían sufrido en las prisiones tratamiento de una crueldad inaudita, derivados de sentencias pronunciadas por jueces venales.

Rip-Rip murió pobre, no dejó bienes de fortuna; sólo dejó para sus hijos y sus discípulos y sus amigos, el inmenso tesoro de su bondad y el ejemplo de su conducta rectilínea en la que resaltan, estas cualidades: amor por su profesión, valor civil

y capacidad profesional; honradez inmaculada, fidelidad a sus principios políticos y sociales y devoción constante y sincera por su patria.



TEMAS CONSTITUCIONALES
E HISTÓRICOS

Fue editado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS
HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO.
Se concluyó en 2017.